

BOLETIN OFICIAL
DE LAS
CORTES DE ARAGON

Número 86 — Año XV — Legislatura IV — 16 de enero de 1997

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION
2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1997	2999
Dictamen de la Comisión de Economía sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1997	3024

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.2. Actas

6.2.3. De Comisión

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Agraria el día 26 de junio de 1996	3036
Acta de la sesión celebrada por la Comisión Agraria el día 1 de octubre de 1996	3037
Acta de la sesión celebrada por la Comisión Agraria el día 15 de octubre de 1996	3039
Acta de la sesión celebrada por la Comisión Agraria el día 29 de octubre de 1996	3039

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1997.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Economía sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1997, publicado en el BOCA núm. 71, de 18 de noviembre de 1996.

Zaragoza, 13 de enero de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA COMISION DE ECONOMIA:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1997, integrada por los Diputados D. Manuel Guedea Martín, del G.P. Popular; D. Antonio Calvo Lasierra, del G.P. Socialista; D. José Angel Biel Rivera, del G.P. del Partido Aragonés; D. Jesús Lacasa Vidal, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y D. Chesús Yuste Cabello, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

— La enmienda núm. 1, del G.P. Popular y del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 1:

— La enmienda núm. 2, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés y a favor el resto de los Grupos.

— La enmienda núm. 3, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— En base al artículo 130.7, la Ponencia por unanimidad acuerda incorporar en el punto 1 de este artículo, como párrafo segundo el texto del punto 3, sustituyendo la frase «en la cuantía señalada en el punto 1» por la frase «En esta cuantía se incluyen...».

Al artículo 2:

— La enmienda número 4, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Izquierda Unida y Socialista y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda número 5, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista y Mixto y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 6, del G.P. Socialista, es rechazada con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Izquierda Unida y Mixto y en contra el resto de los Grupos.

— La enmienda número 7, del G.P. Mixto, es rechazada con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda número 8, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista y Mixto y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 4:

— La enmienda número 9, de los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés es aprobada por unanimidad.

— La enmienda número 10, del G.P. Mixto, es rechazada con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista e Izquierda Unida y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda número 11, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista y Mixto y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 5:

— La enmienda número 12, del G.P. Mixto, se rechaza con las abstenciones de los Grupos Parlamentarios Socialista e Izquierda Unida, el voto a favor del G.P. enmendante y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 7:

— La enmienda número 13, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor del G.P. enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón, y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con las enmiendas núms. 14, del G.P. Socialista, y 15, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de recuperar el texto establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1996.

Al artículo 9:

— La enmienda número 16, del G.P. Mixto, es rechazada con los votos a favor del G.P. enmendante, Socialista e Izquierda Unida y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda número 17, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Izquierda Unida y Mixto y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

Al artículo 10:

— La enmienda número 18, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

Al artículo 11:

— Las enmiendas números 19, del G.P. Mixto, 20, del G.P. Socialista, y 21, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con el voto en contra del G.P. Popular, la abstención del G.P. del Partido Aragonés y el voto a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 12:

— La enmienda número 22, del G.P. Popular y del Partido Aragonés, es aprobada por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 14:

— La enmienda número 23, del G.P. Mixto, es rechazada con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda número 24, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista y Mixto y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 15:

— La enmienda número 25, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista y Mixto y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda número 26, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda número 27, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista y Mixto y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 16:

— La enmienda número 28, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista e Izquierda Unida y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda número 29, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista y Mixto y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 17:

— La enmienda número 30, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 18:

— La enmienda número 31, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista y Mixto y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda número 32, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista y Mixto y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 19:

— La enmienda número 33, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda número 34, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista y Mixto y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 20:

— La enmienda número 35, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda número 36, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista y Mixto y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 21:

— Con las enmiendas números 37, del G.P. Popular y del Partido Aragonés, y 38, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de añadir al texto de la enmienda número 37 el siguiente párrafo:

«Conforme a lo previsto en los acuerdos Sindicatos-Administración de 21 de Junio de 1996.»

Al artículo 24:

— La enmienda número 39, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista y Mixto y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 25:

— La enmienda número 40, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, es aprobada por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 26:

— Con la enmienda número 41, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, quedando el artículo 26, punto 1, del siguiente tenor:

«1. El personal al servicio del sector público aragonés, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.»

Al artículo 28:

— La enmienda número 42, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista y Mixto y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda número 43, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 29:

— La enmienda número 44, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y el voto a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda número 45, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda número 46, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista y Mixto y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 30:

— La enmienda número 47, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista y Mixto y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 31:

— La enmienda número 48, del G.P. Popular y del Partido Aragonés, se aprueba con el voto favorable de los Grupos Parlamentarios enmendantes y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda número 49, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor del G.P. Mixto y la abstención de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón

— La enmienda número 50, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, el voto a favor del G.P. Socialista e Izquierda Unida de Aragón y la abstención del G.P. Mixto.

Al artículo 32:

— Las enmiendas números 51 y 52, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista y Mixto y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda número 53, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista e Izquierda Unida y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda número 54, del G.P. Izquierda Unida de Aragón se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista y Mixto y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 33:

— La enmienda número 55, del G.P. Izquierda Unida de Aragón se aprueba por unanimidad.

— La enmienda número 56, del G.P. Popular y del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

A la disposición adicional segunda:

— Las enmiendas números 57, 58 y 59, de los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés, se aprueban por unanimidad de todos los Grupos.

A la disposición adicional sexta :

— La enmienda número 60, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

A la disposición adicional séptima:

— La enmienda número 61, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista e Izquierda Unida y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda número 62, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

A la disposición adicional octava:

— La enmienda número 63, de los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

A la disposición adicional undécima:

— La enmienda núm. 64, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 65, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 66, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas núms. 67 y 68 del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda número 69, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista e Izquierda Unida y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda número 70, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Izquierda Unida y Mixto y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda número 71, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

A la disposición adicional duodécima:

— La enmienda número 72, de los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

A la disposición adicional decimotercera:

— La enmienda número 73, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor del Grupo Parlamentario enmendante, la abstención de los Grupos Parlamentarios Socialista e Izquierda Unida y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda número 74, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional aprobado con la abstención del G.P. Mixto y el voto a favor el resto de los Grupos Parlamentarios, en el sentido de admitir el texto de la enmienda núm. 74 y añadiendo el siguiente párrafo:

«2. Las obligaciones o gastos a que se refiera el párrafo anterior serán objeto de fiscalización con posterioridad, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.»

A la disposición adicional decimocuarta:

— La enmienda número 75, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Izquierda Unida y Mixto y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda número 76, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista y Mixto y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda número 77, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los Grupos Parlamentarios Socialista e Izquierda Unida y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

Enmiendas que pretenden la incorporación de nuevas disposiciones adicionales:

— La enmienda número 78, del G.P. Socialista, que solicita la incorporación de una nueva disposición adicional, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios Socialista, Izquierda Unida y Mixto y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda número 79, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, la abstención de los Grupos Parlamentarios Izquierda Unida y Mixto y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda número 80, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista y del G.P. Mixto y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 81, de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular, la Ponencia aprueba con el voto favorable de los Grupos Parlamentarios enmendantes y la abstención del resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de admitir el texto de la enmienda suprimiendo el inicio desde «sin perjuicio...» hasta «Aragón».

— La enmienda núm. 82, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— Con la enmienda núm. 83, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de incorporar a la disposición adicional segunda un apartado 9 bis), con el texto del párrafo 4 de dicha enmienda, sustituyendo las referencias «a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón» por «el Gobierno de Aragón».

— La enmienda núm. 84, del G.P. Socialista, se retira.

— La enmienda núm. 85, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— Con la enmienda núm. 86, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de incorporar el texto de la enmienda como un apartado 3 bis de la disposición adicional segunda, añadiendo una «coma» tras «en su caso».

— La enmienda núm. 87, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— Con las enmiendas núms. 88, del G.P. Socialista, 93, conjunta de los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés, y 94, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional con el texto de la enmienda número 93, en sus párrafos 1.º y 2.º.

— La enmienda núm. 89, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 90, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés y a favor el resto de los Grupos.

— La enmienda núm. 91, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se retira.

— La enmienda núm. 92, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se aprueba con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendantes y en contra el resto de los Grupos.

— La enmienda núm. 95, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor del G.P. enmendante, Socialista e Izquierda Unida y en contra los Grupos Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 96, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante e Izquierda Unida de Aragón, la abstención del G.P. Socialista y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Enmiendas que pretenden la incorporación de nuevas disposiciones transitorias:

— La enmienda núm. 97, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista y Mixto y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— Con la enmienda núm. 98, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de introducir una **disposición final** con el contenido de la misma, suprimiendo la frase final «que se adapte a la doctrina del tribunal Constitucional en la materia».

Anexo de Tasas:

— Con la enmienda núm. 99, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de admitir la reducción de la tasa en el caso de perdices y codornices y no en el caso de los conejos.

Sección 02:

— La enmienda núm. 100, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 101, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Mixto.

— La enmienda núm. 102, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor del G.P. enmendante y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

— La enmienda núm. 103, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— La enmienda núm. 104, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 105, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— La enmienda núm. 106, del G.P.: Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— La enmienda núm. 107, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

Sección 04:

— Las enmiendas núms. 108 y 109, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular, Partido Aragonés y del Mixto, a favor del G.P. enmendante y la abstención del G.P. Socialista.

Sección 11:

— Con la enmienda núm. 110, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se elabora y aprueba con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes y en contra del resto de los GG.PP. un texto transaccional en el sentido siguiente:

«REDUCIR:

Sección	11
Servicio	01
Programa	463.1
Capítulo	4
Artículo	48
Concepto	489
Subconcepto 22.910.004

AUMENTAR:

Sección	11
Servicio	01
Programa	121.1
Capítulo	2
Artículo	21
Concepto	241
Subconcepto 20.000.000

AUMENTAR:

Sección	11
Servicio	01
Programa	121.1
Capítulo	2
Artículo	24
Concepto	242
Subconcepto 2.910.004»

— La enmienda núm. 111, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor del G.P. enmendante y la abstención de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda núm. 112, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— La enmienda núm. 113, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor de los GG.PP. enmendante e Izquierda Unida de Aragón y la abstención del G.P. Socialista.

— Las enmiendas núms. 114 y 115, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— La enmienda núm. 116, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 117, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— Las enmiendas núms. 118, 119 y 120, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda núm. 121, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 122, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

Sección 12:

— La enmienda núm. 123, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 124, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP.

Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— La enmienda núm. 125, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— Las enmiendas núms. 126 y 127, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Mixto y enmendante.

— La enmienda núm. 128, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 129, del G.P. Socialista, se rechaza con idénticas votaciones a las de la enmienda anterior.

— La enmienda núm. 130, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— La enmienda núm. 131, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— La enmienda núm. 132, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 133, 134, 135 y 136, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

— Las enmiendas núms. 137, 138, 139 y 140, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— Las enmiendas núms. 141 a 154, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

— La enmienda núm. 155, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor del GG.PP. enmendante y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

— Las enmiendas núms. 156 y 157, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— Las enmiendas núms. 158 y 159, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 160 a 164, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— Las enmiendas núms. 165 y 166, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y enmendante.

— Las enmiendas núms. 167, 168 y 169, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de

los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— Las enmiendas núms. 170 a 173, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 174, 176, 178, 180, 182, y 183, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y enmendante.

— Las enmiendas núms. 175, 177, 179 y 181, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— La enmienda núm. 184, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 185 y 186, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— La enmienda núm. 187, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— Las enmiendas núms. 188 y 189, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 190, 191 y 192, del G.P. Socialista, se rechazan con votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— Las enmiendas núms. 193 y 194, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— La enmienda núm. 195, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

— La enmienda núm. 196, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

Sección 13:

— La enmienda núm. 197, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 198, 199 y 200, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— Las enmiendas núms. 201 a 205, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

— La enmienda núm. 206, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Mixto, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Socialista.

— Las enmiendas núms. 207 a 223, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

— Las enmiendas núms. 224 y 225, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— Las enmiendas núms. 226, 227 y 229, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

— La enmienda núm. 228, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor del G.P. enmendante y la abstención de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda núm. 230, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— Las enmiendas núms. 231 y 232, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 233, del G.P.: Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— La enmienda núm. 234, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor de los GG.PP. enmendante e Izquierda Unida de Aragón y la abstención del G.P. Mixto.

— La enmienda núm. 235, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor del G.P. enmendante y la abstención de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón.

— Las enmiendas núms. 236, 237 y 238, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— La enmienda núm. 239, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón, enmendante y Socialista.

— La enmienda núm. 240, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y enmendante.

— Las enmiendas núms. 241 y 242, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— La enmienda núm. 243, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor del G.P. enmendante y la abstención de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 244, 246 y 248, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— Las enmiendas núms. 245 y 247, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y enmendante.

— La enmienda núm. 249, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor de los GG.PP. enmendante e Izquierda Unida de Aragón y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 250, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza, con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendante y Mixto y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 251, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— Las enmiendas núms. 252 a 256, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

— La enmienda núm. 257, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— Las enmiendas núms. 258 a 261, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 262, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— La enmienda núm. 263, del G.P. Mixto, se rechaza con idéntico resultado en las votaciones que la enmienda anterior.

— La enmienda núm. 264, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— Las enmiendas núms. 265 a 274 y 276 a 278, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

— La enmienda núm. 275, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor los GG.PP. enmendante y Mixto y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 279, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— La enmienda núm. 280, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor de los GG.PP. enmendante e Izquierda Unida de Aragón y la abstención del G.P. Mixto.

— La enmienda núm. 281, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— Las enmiendas núms. 282 a 292, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

— Las enmiendas núms. 293 y 294, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— Las enmiendas núms. 295 y 296, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los

GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

— La enmienda núm. 297, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor de los GG.PP. enmendante y Mixto y la abstención del G.P. Socialista.

— Las enmiendas núms. 298, 299 y 300, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— La enmienda núm. 301, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y enmendante y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 302, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

Sección 14:

— Las enmiendas núms. 303, 304 y 305, del G.P. Socialista, se rechazan con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 306, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 307, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se aprueba con el voto favorable de los GG.PP. enmendantes y la abstención de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 308, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón

— Las enmiendas núms. 309, 310 y 311, del G.P. Socialista, se rechazan con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 312, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Mixto.

— La enmienda núm. 314, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 313, 315, 318 y 319, del G.P. Mixto, se rechazan con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 316 y 317, del G.P. Socialista, se rechazan con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 320 y 321, del G.P. Socialista, se rechazan con el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 322, 323, 325, 326, 328 y 330, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 327, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas núms. 324, 329 y 331, del G.P. Socialista, se rechazan con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 332, 333 y 334, del G.P. Mixto, se rechazan con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 335 y 337, del G.P. Socialista, se rechazan con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 336, 338 y 341, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 339, 342, 347, 349 y 352, del G.P. Mixto, se rechazan con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 340, 343 a 346, del G.P. Socialista, se rechazan con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 348, 350, 351, 353 y 355, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 354, 356, 358, 359, 360 y 361, del G.P. Socialista, se rechazan con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 357, 362, 363, 364, 369, 374 y 375, del G.P. Mixto, se rechazan con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 365, 367, 368, 370 y 372, del G.P. Socialista, se rechazan con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas 366 y 373, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 371, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto y la abstención del G.P. Socialista.

— Las enmiendas núms. 376, 377 y 379, del G.P. Socialista, se rechazan con el voto favorable de los GG.PP. Socialista,

lista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas 378, 380, 382, 383, 384 y 385, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Con la enmienda núm. 381, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se elabora y aprueba con los votos a favor de los Grupos enmendantes y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios un texto transaccional, en el sentido de sustituir el concepto 762 que figura en la enmienda en la segunda reducción por el concepto 627.

Sección 16:

— Las enmiendas núms. 386 a 390, 392, 395, 396, 397 y 398, 400 y 402, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con el voto a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista y Mixto y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas números 391, 393 y 394, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 399, 404, 411, 413, 418, 425, 426 a 430, 432 a 437, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista e Izquierda Unida y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas números 401, 403, 405 a 408, 415, 416, 417 y 438, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios, Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas números, 409, 410, 412, 414, 419 a 424 y 431, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con el voto con el voto a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista y Mixto y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas números 439 a 448, del G.P. Mixto se rechazan con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista e Izquierda Unida y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas números 449 a 458, 467 a 471 y 481, del G.P. Izquierda Unida de Aragón se rechazan con el voto con el voto a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista y Mixto y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas números 459, 460, 463, 472 a 480 y 482, del G.P. Mixto se rechazan con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista e Izquierda Unida y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas números 461, 462, 466 y 483, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Izquierda Unida y Mixto y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda número 464, presentada conjuntamente los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés, se aprueba con el voto en contra del G.P. Mixto, las abstencio-

nes de los Grupos Parlamentarios Socialista e Izquierda Unida de Aragón y a favor los Grupos Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda número 465, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda número 484, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante e Izquierda Unida de Aragón, la abstención del G.P. Mixto y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas números 485 a 489, 491, 495, 497, 505, 514 a 517 y 519, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista e Izquierda Unida y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas números 490, 493, 494, 496, 498 y 500, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con el voto a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista y Mixto y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas números 492, 499, 501, 502, 503, 506, 508 a 513 y 518, del G.P. Socialista, se rechazan con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 504, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se aprueba con el voto favorable de los GG.PP. enmendantes y la abstención de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 507, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad.

— Las enmiendas núms. 520 a la 523, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

— Las enmiendas núms. 524 a 527, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 528 y 529, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

— Las enmiendas 530 y 531, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— Las enmiendas núms. 532, 535 y 536, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 533, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y enmendante.

— La enmienda núm. 534, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor de los GG.PP. enmendante y Mixto y la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Las enmiendas núms. 537 a 541, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 542, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los GG.PP.

— La enmienda núm. 543, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. enmendante, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 544 a 546 y 548 a 553, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

— La enmienda núm. 547, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad.

— Las enmiendas núms. 554 y 555, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 556, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

— Las enmiendas núms. 557 a 560, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 561, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

Sección 17:

— Las enmiendas núms. 562 y 563, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 564 y 565, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 566, 568, 569 y 570 del G.P. Socialista, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 567, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 571, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 572, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto y la abstención del G.P. Socialista.

— Las enmiendas núms. 573 y 574, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda 575, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor del G.P. enmendante y la abstención de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón

— La enmienda núm. 576, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 577, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto y la abstención del G.P. Socialista.

— Las enmiendas núms. 578, 580 y 583, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 579 y 581, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 582, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 584 a 586, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 587 a 591, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 592 y 594, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 593, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto y la abstención del G.P. Socialista.

— Las enmiendas núms. 595, 596 y 597, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 598, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 599 a 603, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 604 y 605, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del

Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 606 y 607, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 608, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 609 y 610, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 611, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 612 a 615, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 616, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 617, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 618, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 619, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 620, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 621, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

— Las enmiendas núms. 622, 624, 626, 628 y 631, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 623, 625 y 627, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 629, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad.

— Las enmiendas núms. 630, 633 a 636, 638 y 639, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 632 y 637, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con el voto favorable del G.P.

enmendante y Mixto, la abstención del G.P. Socialista y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 640, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 641 a 644, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 645 a 649, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 650 a 656, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 657, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y enmendante y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 658, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— La enmienda núm. 659, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, la abstención del G.P. Mixto y el voto a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante y Socialista.

— La enmienda núm. 660, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

— Las enmiendas núms. 661 a 671, 673 a 676, 678 a 683, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista y Mixto y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda número 672, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista e Izquierda Unida de Aragón y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda número 677, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Mixto e Izquierda Unida y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 684, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, la abstención de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas números 685, 687, 689, 691, 692, 695, 699, 701, 702, 708, 710, 713, 715, 717, 718, 729 y 730, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista y Mixto y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas núms. 731 y 733, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con el voto en contra de los

GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor de los GG.PP. enmendante y Mixto y la abstención del G.P. Socialista.

— Las enmiendas núms. 732 y 734, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista y Mixto y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 686, 688, 693, 694, 697, 698, 700, 705, 706, 707, 709, 711, 712, 714, 716, 719, 720, 721, 723, 724, 726, 727 y 728, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios Mixto, Socialista e Izquierda Unida y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 690, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, el voto a favor del G.P. enmendante e Izquierda Unida de Aragón y la abstención del G.P. Mixto.

— La enmienda núm. 696, del G.P. Mixto, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, la abstención de los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 722 y 725, del G.P. Mixto, se rechazan con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Izquierda Unida y la abstención del G.P. Socialista y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 703 y 704, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Izquierda Unida y Mixto y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

Sección 20:

— La enmienda núm. 735, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante y Mixto, la abstención del G.P. Socialista y el voto en contra de los Grupos Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 736, del G.P. Socialista, se retira.

— La enmienda núm. 737, que se presenta conjuntamente por el G.P. Popular y del Partido Aragonés, se aprueba con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendantes e Izquierda Unida de Aragón y las abstenciones de los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto.

Sección 25:

— Las enmiendas números 738, 739 y 740, del G.P. Socialista, se rechazan con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Izquierda Unida y Mixto y en contra los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

Zaragoza, 13 de enero de 1997.

Los Diputados
MANUEL GUEDEA MARTIN
ANTONIO CALVO LASIERRA
JOSE ANGEL BIEL RIVERA
JESUS LACASA VIDAL
CHESUS YUSTE CABELLO

Relación de enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Artículo 1:

— Enmienda núm. 2, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 2:

— Enmiendas núms. 4 y 7, del G.P. Mixto.

— Enmiendas núms. 5 y 8, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núm. 6, del G.P. Socialista.

Artículo 4:

— Enmienda núm. 10, del G.P. Mixto.

— Enmienda núm. 11, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 5:

— Enmienda núm. 12, del G.P. Mixto.

Artículo 7:

— Enmienda núm. 13, del G.P. Mixto.

Artículo 9:

— Enmienda núm. 16, del G.P. Mixto.

— Enmienda núm. 17, del G.P. Socialista.

Artículo 10:

— Enmienda núm. 18, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 11:

— Enmienda núm. 19, del G.P. Mixto.

— Enmienda núm. 20, del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 21, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 14:

— Enmienda núm. 23, del G.P. Mixto.

— Enmienda núm. 24, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 15:

Enmiendas núms. 25 y 27, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 16:

— Enmienda núm. 28, del G.P. Mixto.

— Enmienda núm. 29, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 18:

— Enmiendas núms. 31 y 32, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 19:

— Enmienda núm. 33, del G.P. Mixto.

— Enmienda núm. 34, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 20:

— Enmienda núm. 35, del G.P. Mixto.

— Enmienda núm. 36, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 24:

— Enmienda núm. 39, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 28:

- Enmienda núm. 42, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 43, del G.P. Mixto.

Artículo 29:

- Enmienda núm. 44, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 45, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 46, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 30:

- Enmienda núm. 47, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 31:

- Votos particulares de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto frente a la enmienda núm. 48, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.
- Enmienda núm. 49, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 50, del G.P. Socialista.

Artículo 32:

- Enmiendas núms. 51, 52 y 54, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 53, del G.P. Mixto.

Disposición adicional 7:

- Enmienda núm. 61, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 62, del G.P. Socialista.

Disposición adicional 11:

- Enmiendas núms. 64, 66 y 69, del G.P. Mixto.
- Enmiendas núms. 65, 67 y 68, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 70, del G.P. Socialista.

Disposición adicional 13:

- Enmienda núm. 73, del G.P. Mixto.

Disposición adicional 14:

- Enmienda núm. 75, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 76, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda núm. 77, del G.P. Mixto.

Enmiendas que pretenden incorporación de nuevas disposiciones adicionales:

- Votos particulares de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto frente a la enmienda núm. 92, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.
- Enmiendas núms. 78, 79, 89 y 90, del G.P. Socialista.
- Enmiendas núms. 80, 82 y 87, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
- Enmiendas núms. 95 y 96, del G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 97, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que pretende la incorporación de una **nueva disposición transitoria**.

Sección 02:

- Enmienda núm. 100, del G.P. Mixto.

- Enmiendas núms. 101 a 103 y 105 a 107, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Sección 04:

- Enmiendas núms. 108 y 109, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Sección 11:

- Votos particulares de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto a la enmienda núm. 110, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

- Enmiendas núms. 111 a 115, 118 a 120 y 122, del G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 116, del G.P. Socialista.

- Enmienda núm. 117, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Sección 12:

- Enmiendas núms. 123, 128, 129, 132, 137 a 140, 158, 159, 170 a 173, 184, 187, 190 a 192 y 196, del G.P. Socialista.

- Enmiendas núms. 124, 126, 127, 130, 133 a 136, 141 a 157, 160 a 164, 167 a 169, 175, 177, 179, 181, 185, 186, 195, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

- Enmiendas núms. 125, 131, 165, 166, 174, 176, 178, 180, 182, 183, 188, 189, 193, 194, del G.P. Mixto.

Sección 13:

- Enmiendas núms. 197, 224, 225, 231, 232, 234, 241 a 244, 246, 248, 258 a 261, 279, 280, 293 y 294, del G.P. Socialista.

- Enmiendas núms. 198 a 200, 228, 230, 235 a 240, 245, 247, 249, 251, 257, 263, 281 y 301, del G.P. Mixto.

- Enmiendas núms. 201 a 206, 207 a 223, 226, 227, 229, 233, 250, 252 a 256, 262, 264 a 278, 282 a 292, 295 a 300, 302, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Sección 14:

- Votos particulares de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto frente a la enmienda núm. 381, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

- Enmiendas núms. 303 a 305, 309 a 311, 316, 317, 320, 321, 324, 329, 331, 335, 337, 340, 343 a 346, 354, 356, 358 a 361, 365, 367, 368, 370, 372, 376, 377 y 379, del G.P. Socialista.

- Enmiendas núms. 306, 308, 313, 315, 318, 319, 327, 332, 333, 334, 339, 342, 347, 349, 352, 357, 362 a 364, 369, 374 y 375, del G.P. Mixto.

- Enmiendas núms. 312, 314, 322, 323, 325, 326, 328, 330, 336, 338, 341, 348, 350, 351, 353, 355, 366, 371, 373, 378, 380, 382 a 385, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Sección 16:

- Voto particular del G.P. Mixto frente a la enmienda núm. 464, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

- Enmiendas núms. 386 a 390, 392, 395 a 398, 400, 402, 409, 410, 412, 414, 419 a 424, 431, 449 a 458, 467 a 471, 481, 490, 493, 494, 496, 498, 500, 520 a 523, 528, 529, 532, 535, 536, 544 a 546, 548 a 553 y 556, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas núms. 391, 393, 394, 401, 403, 405 a 408, 415 a 417, 438, 461, 462, 466, 483, 484, 492, 499, 501 a 503, 506, 508 a 513, 518, 524 a 527, 530, 531, 534, 537 a 541, 543 y 557 a 560, del G.P. Socialista.

— Enmiendas núms. 399, 404, 411, 413, 418, 425 a 430, 432 a 437, 439 a 448, 459, 460, 463, 472 a 480, 482, 485 a 489, 491, 495, 497, 505, 514 a 517, 519, 533, 542, 554, 555 y 561, del G.P. Mixto.

Sección 17:

— Enmiendas núms. 562, 563, 571, 578, 580, 583, 587 a 591, 599 a 603, 606, 607, 612 a 615, 617, 623, 625, 627, 630, 632 a 639, 641 a 644, 659, 660 a 671, 673 a 676, 678 a 683, 685, 687, 689, 691, 692, 695, 699, 701, 702, 708, 710, 713, 715, 717, 718, 729 a 734, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas núms. 564, 565, 567, 572 a 577, 579, 581, 584 a 586, 592 a 594, 598, 604 y 605, 608, 611, 616, 618, 622, 624, 626, 628, 631, 650 a 658, 672, 684, 686, 688, 693, 694, 696 a 698, 700, 705 a 707, 709, 711, 712, 714, 716, 719 a 728, del G.P. Mixto.

— Enmiendas núms. 566, 568, 569, 570, 582, 595 a 597, 609, 610, 619, 640, 645 a 649, 677, 690, 703, 704, del G.P. Socialista.

Sección 20:

— Enmienda núm. 735, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Sección 25:

— Enmiendas núms. 738, 739, 740, del G.P. Socialista.

ANEXO

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1997

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Presupuesto se enmarca en un ámbito institucional y jurídico, que en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón viene delimitado por normas reguladoras que, respecto al mismo, se contienen en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, las cuales desarrollan las normas del denominado bloque constitucional en esta materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, por las que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La Ley de Presupuestos en su conjunto presenta dos aspectos, por una parte el texto articulado, que tiene un carácter esencialmente jurídico y, por otra parte, los estados de gastos e ingresos y la documentación financiera complementaria con un contenido económico.

El texto articulado mantiene una estructura similar a la de anteriores ejercicios. Los estados numéricos o financieros, recogen la totalidad de los gastos e ingresos del sector público autonómico, incluyendo las estimaciones, tanto en concepto de explotación como de capital, de las empresas públicas.

La estructura orgánica del Presupuesto, así como la estructura funcional y de programas, es similar a la del ejercicio de 1996, en la que se recogieron las modificaciones producidas por los Decretos de 11 y 20 de julio de 1995, que establecía la estructura orgánica departamental y la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma, actualmente en vigor. Por segundo año, se incluye la Sección 25 que recoge créditos destinados a la regularización de inversiones y otras operaciones de capital, identificados por centros gestores y programas, según su origen y finalidad, en desarrollo de las previsiones de carácter plurianual contenidas en la Ley 3/1996, de 22 de mayo, y consiguiente imputación a cada ejercicio presupuestario.

En el ejercicio de 1996 se han producido importantes transferencias de funciones y recursos, que se consolidan en el ejercicio de 1997 con plenos efectos financieros, de acuerdo con los siguientes Reales Decretos que las instrumentan:

a) Real Decreto 96/1996, de 26 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Universidades.

b) Real Decreto 97/1996, de 26 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Aragón, en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales. Ello implica, la inclusión en el Presupuesto General, del correspondiente al Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

c) Real Decreto 513/1996, de 15 de marzo, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de agricultura.-Fondo Español de Garantía Agraria.

Todas estas transferencias tienen su repercusión equivalente en el estado de ingresos del Presupuesto, induciendo por otra parte la posibilidad de gestionar recursos adicionales procedentes de las líneas de la Política Agraria Común, que vendrían a añadirse a las que ya son objeto de gestión por la Comunidad Autónoma.

TITULO PRIMERO

DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y SU CONTENIDO

Artículo 1.— *Aprobación y contenido.*

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1997, integrados por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, incluyéndose en el mismo los correspondientes a los Organismos autónomos «Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón», «Servicio Aragonés de la Salud» e «Instituto Aragonés de la Mujer», en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES CINCUENTA Y UNA MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS.

En esta cuantía se incluyen créditos por importe de NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTAS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PESETAS, en

la Sección 25.— «Regularización de inversiones y otras operaciones de capital».

2. Los créditos correspondientes a los Organismos Autónomos señalados en el punto anterior, son los siguientes:

a) Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón: DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y UNA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESETAS.

b) Servicio Aragonés de la Salud: SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTAS TREINTA Y UNA MIL NOVECIENTAS TREINTA Y NUEVE PESETAS.

c) Instituto Aragonés de la Mujer: DOSCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UNA MIL QUINIEN-TAS VEINTIUNA PESETAS.

3. [Texto incorporado en el punto 1, párrafo segundo.]

4. El Presupuesto del «Instituto Aragonés de Servicios Sociales», en cuyo estado de gastos, se consignan créditos por un importe de DOCE MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIEN-TAS DOCE MIL DOSCIENTAS TRECE PESETAS, y en cuyo estado de ingresos, se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Fomento», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS.

6. Los Presupuestos de las Empresas de la Comunidad Autónoma, a las que se refiere el artículo 7 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se relacionan en anexo unido a la presente Ley. Se consignan los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y evaluación de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 c) de la referida Ley 4/1986.

7. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESETAS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento recogidas por el artículo 32 de esta Ley.

TITULO SEGUNDO

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 2.— Vinculación de los créditos.

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del capítulo I, a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al artículo 13 que lo serán a nivel de concepto.

b) Para los créditos del capítulo II, a nivel de capítulo. No obstante, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto presupuestario los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias.

c) Para los créditos del resto de los capítulos, a nivel de concepto económico. El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento podrá establecer niveles de vinculación más desagregados, cuando resulte necesario para el control de los créditos. En los créditos financiados con endeudamiento, las modificaciones se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos y, en todo caso, por proyectos de inversión o líneas de subvención para los capítulos IV, VI y VII; siempre que ello sea posible se incluirá una información territorializada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3.— Imputación de gastos.

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos realizados en ejercicios anteriores, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos, que necesitarán su previa convalidación por el Gobierno de Aragón para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y, en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos al Gobierno de Aragón.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés a las que hace referencia el apar-

tado c) del número 2 del artículo 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles de importe superior a cien millones de pesetas, en las que se podrá diferir el pago hasta en cuatro anualidades, sin que el importe de la primera anualidad pueda ser inferior al veinticinco por ciento del total del precio.

Artículo 4.— Créditos ampliables.

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 39 de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tributos, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gasto del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de subvenciones no incluidas en el porcentaje de participación en los impuestos del Estado, cuando la asignación definitiva de dichas subvenciones, por los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos de la Administración General del Estado o por la Comunidad Europea, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos de cuotas y gastos sociales y el complemento familiar, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

e) Los destinados a trienios por incrementos derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

f) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos debidamente devengados.

g) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

i) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas del Convenio de Recaudación en vía ejecutiva.

j) Los créditos destinados a satisfacer el pago del Ingreso Aragonés de Inserción.

k) Los contemplados en la Sección 14.— «Departamento de Agricultura y Medio Ambiente» para «Ayudas suplementarias R.D. 1887/91».

l) Los contemplados en la Sección 13, Servicio 20, Programas 431.1 y 432.3, destinados a las ayudas complementa-

rias de los Planes Cuatrienales de Viviendas 1992-1995 y 1996-1999, y al convenio con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, para afrontar el problema de la aluminosis en Aragón.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior, podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería que tengan la adecuada cobertura. En los supuestos señalados en los apartados 1.k) y 1.l) , podrá efectuarse con baja en otros créditos, aunque estén financiados con operaciones de endeudamiento, en cuyo caso no será de aplicación lo establecido en el artículo 7 de la presente Ley.

3. Previa aprobación de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, se podrán efectuar ampliaciones de crédito en los estados de gastos del Presupuesto, hasta el importe del remanente neto resultante de deducir al remanente de tesorería acumulado a la liquidación del ejercicio precedente, las cuantías ya destinadas a financiar las incorporaciones y otras modificaciones de crédito al presupuesto del ejercicio en vigor o que correspondan a gastos con financiación afectada. Por la Comisión de Economía se determinarán o habilitarán los créditos susceptibles de ser ampliados mediante la aplicación de este recurso financiero.

Artículo 5.— Generaciones y reposiciones de crédito.

1. Cuando la evolución de los recursos que globalmente financian el Presupuesto lo permita, podrán generar crédito en el estado de gastos, los ingresos por mayor recaudación a la inicialmente prevista en los diferentes conceptos del Presupuesto de Ingresos, los ingresos de carácter finalista, y los ingresos producidos como consecuencia del reintegro de pagos realizados con cargo a créditos presupuestarios del ejercicio corriente, que podrán originar la reposición de éstos. Cuando los ingresos susceptibles de generar crédito procedan de presupuestos de otros entes públicos, podrá instrumentarse la correspondiente modificación presupuestaria con la acreditación del reconocimiento del derecho en la contabilidad del Presupuesto de ingresos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento autorizar la asignación de los ingresos previstos en el apartado anterior a las partidas presupuestarias que correspondan del estado de gastos, excepto cuando se asignen a una sección presupuestaria distinta de aquella en la que se haya generado el ingreso, en cuyo caso la competencia para la autorización corresponderá al **Gobierno de Aragón**.

Artículo 6.— Transferencias de crédito.

1. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo» y «Apoyo a la PYME», el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá acordar, dentro de cada uno de ellos, transferencias de crédito entre los distintos Capítulos de los mismos, a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar. Si la modificación afectara a créditos financiados con endeudamiento, se seguirán las reglas previstas en el artículo 7 de la presente Ley.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios,

y las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o se les encomiende la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional.

3. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del Presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante acuerdo del **Gobierno de Aragón**, se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino.

Artículo 7.— *Modificación de créditos financiados con endeudamiento.*

Teniendo en cuenta el nivel de vinculación de los créditos fijado en el artículo 2, corresponde al **Gobierno de Aragón** autorizar la modificación de destino de los créditos señalados en el Anexo I de la presente Ley, cuando ésta se efectúe entre créditos del mismo capítulo económico y programa de gasto y siempre que las modificaciones no superen el 10% del **total de los créditos de cada capítulo de cada programa**. En los demás supuestos, se requerirá la aprobación de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 8.— *Incorporación de remanentes de crédito.*

1. La autorización contenida en el artículo 43.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma se aplicará con carácter excepcional y condicionada a la existencia de cobertura financiera, mediante la acreditación de remanente de tesorería disponible o la baja de otros créditos.

2. En los supuestos de créditos para gastos financiados con recursos afectados, sujetos a justificación de acuerdo con su normativa específica, será suficiente acreditar la asignación de tales recursos a favor de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.— *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán para la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fuesen necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley de Hacienda.

Artículo 10.— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto.*

1. Mediante acuerdo del **Gobierno de Aragón**, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de Gastos e Ingresos y Anexos correspondientes del Presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando la previsión de recursos en general, o los afectados a la financiación o cofinanciación de

determinados créditos para gastos sea inferior a la inicialmente prevista o proceda legalmente.

2. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

3. Al cierre del ejercicio económico, se podrán promover por la Intervención General, los ajustes necesarios en los créditos del capítulo I, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos, detectados en el proceso de imputación de nóminas, los cuales serán autorizados por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento.

4. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

Artículo 11.— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa y Concepto afectados por la misma. Esta información se presentará desagregada a nivel de proyecto y línea de subvención y ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos al Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el proyecto de inversión o línea de subvención a que afectan, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación.

TITULO TERCERO

DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 12.— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que supongan incremento de gasto.*

1. Todo proyecto de Ley o de Reglamento, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio de 1997, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa.

2. Lo dispuesto en el punto anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo o **resolución**, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los Programas de gasto cuya gestión le corresponde.

Artículo 13.— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que dichas retenciones no afecten a intereses sociales relevantes.

2. Los proyectos en que inicialmente esté prevista su financiación con fondos comunitarios, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa general de la Comunidad Autónoma de Aragón, y, en el caso de que fuera necesario para su adecuada justificación, con arreglo a su normativa específica. A tales efectos el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 14.— *Gastos de carácter plurianual.*

Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en los supuestos regulados en los apartados 2.b) y 2.c) del artículo 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma. Corresponde al **Gobierno de Aragón** acordar la autorización en los demás supuestos contenidos en el citado artículo.

Artículo 15.— *Contratación.*

1. La tramitación de los expedientes de contratos menores previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas solo exigirá, conforme a lo previsto en el artículo 57 del referido texto legal, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, y en el contrato menor de obras, además, el presupuesto, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando las normas específicas lo requieran.

2. Podrán ser acumuladas en un solo acto de gestión contable todas las fases del proceso de gasto señaladas en el artículo 49 de la Ley de Hacienda, que se justificarán con el expediente a que se refiere el párrafo anterior. **[Última frase, suprimida en ponencia.]**

3. El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón la relación de contratos menores y de contratos adjudicados por el procedimiento negociado regulado en el artículo 74 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TITULO CUARTO

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

Capítulo I

REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 16.— *Normas básicas en materia de gastos de personal.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1997, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, experimentarán la misma variación, con respecto a las del año 1996, que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, de acuerdo con las bases de la planificación general de la activi-

dad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 17.— *Retribuciones de altos cargos y personal eventual de gabinetes.*

Las retribuciones del Presidente, de los Consejeros del Gobierno de Aragón, y del Personal Eventual de Gabinetes, experimentarán la misma variación sobre el conjunto de las mismas, según la estructura vigente en el ejercicio de 1996, que resulte aplicable, en su caso, al conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 18.— *Retribuciones del personal funcionario.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1997, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que se desempeñen, tendrán la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de éstas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrán la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignado a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que le sean de aplicación las variaciones que, en su caso, pudieran experimentar las restantes retribuciones.

2. El personal perteneciente a los cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma, percibirán las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19.— *Conceptos retributivos aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que el **Gobierno de Aragón** ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán retribuidos durante 1997 por los conceptos siguientes:

1. El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas una mensualidad de sueldo y trienios. Se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del periodo correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo en el supuesto de cese por fallecimiento, jubilación o retiro de los funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas, y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

3. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

4. El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo las adecuaciones que

sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo; a tales efectos, el Gobierno de Aragón, podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

5. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes a que correspondan salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo, en el de reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

Artículo 20.— *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, el **Gobierno de Aragón** podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de acuerdo con la legislación vigente.

2. El **Gobierno de Aragón** podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

Artículo 21.— *Complemento personal transitorio.*

1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal y transitorio resultante experimentará por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1997, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

4. El complemento personal transitorio aplicable al personal transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales se comenzará a observar a partir del 1 de enero de 1997 en una cuantía igual al 50% de incremento de complemento específico tipo A, conforme a lo previsto en los acuerdos Sindicatos-Administración de 21 de junio de 1996.

Artículo 22.— *Retribuciones del personal laboral.*

Con efectos de 1 de enero de 1997, la masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar una variación global superior a la resultante de la aplicación de lo señalado en el artículo 16 de la presente Ley, de acuerdo con los criterios que se establezcan para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997. Todo ello, sin perjuicio de su distribución individual, que se efectuará a través de la negociación colectiva.

Artículo 23.— *Retribuciones del personal interino.*

Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante, y las restantes retribuciones complementarias en la misma cuantía correspondiente al puesto de trabajo que desempeñen.

Capítulo II

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN
DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 24.— *Deducción de haberes por la diferencia entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada.*

1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma dará lugar, salvo justificación, a la deducción proporcional que corresponda en sus haberes.

2. Para el cálculo del valor/hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones que perciba cada persona dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

3. Tales deducciones no tendrán la consideración de sanción disciplinaria.

Artículo 25.— *Anticipos de retribuciones.*

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra de **ciento sesenta y cinco millones de pesetas**, en el ejercicio de 1997, y sin que su aprobación requiera la aprobación prevista en el artículo 25 de la Ley 5/1989, de 31 de mayo, no excediendo el anticipo de trescientas mil pesetas por solicitud.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

Artículo 26.— *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés, con excepción de aquéllos sometidos al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes de organismos autónomos y empresas públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad.

Artículo 27.— *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical, se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 28.— *Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional, requerirá que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del Presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta de empleo público, serán preceptivos los informes del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos Programas de gasto.

TÍTULO QUINTO

DEL FONDO INTRATERRITORIAL DE SOLIDARIDAD

Artículo 29.— *Normas de gestión del Fondo Intraterritorial de Solidaridad.*

1. Con el fin de paliar los desequilibrios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma mediante actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas, se asignan al Programa 612.5, «FONDO INTRATERRITORIAL DE SOLIDARIDAD», créditos por importe de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS, los cuales podrán ser incrementados mediante las modificaciones presupuestarias que procedan.

A tal efecto, se contemplan las siguientes actuaciones:

a) Convenio para la provincia de Teruel.— Para la financiación de proyectos, que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel,

se asignan específicamente créditos por importe de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS, en cumplimiento de lo acordado en Convenio entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento del Gobierno de Aragón, que serán cofinanciados por ambas Administraciones.

b) Otras actuaciones.— La cuantía restante se destina a la promoción de otras actuaciones destinadas a los objetivos que persigue el Fondo en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá autorizar, dentro de este Programa, las transferencias que resulten necesarias entre los créditos de sus Capítulos VI y VII y la apertura de los conceptos que fuesen precisos, con el fin de adecuar la situación de los créditos y consiguiente imputación contable a la naturaleza concreta de los gastos a realizar.

3. Asimismo, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, de oficio o a propuesta de los Consejeros de los Departamentos afectados, podrá efectuar transferencias desde los créditos de los capítulos VI y VII de este Programa a los correspondientes de otros Programas de gasto dependientes de otros Departamentos, cuando resulte más adecuado para la gestión de las actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Fondo.

4. El Gobierno de Aragón tratará de que las actuaciones derivadas del Fondo Intraterritorial de Solidaridad se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

5. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Intraterritorial de Solidaridad, dentro del apartado 1.b) de este artículo, indicando destinatario, importe, desequilibrio que se pretende corregir y proyecto que financia.

TITULO SEXTO

DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Artículo 30.— *Normas de gestión del Fondo Autónomo de Cooperación Local.*

1. Constituye el «Fondo Autónomo de Cooperación Local» el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente.

Dicho Fondo Autónomo se compone de los programas específicos de transferencias a Entidades Locales, así como la parte destinada a éstas en programas sectoriales.

2. Los créditos destinados a Entidades Locales deberán ser objeto de transferencia a las mismas, con arreglo a las normas que regulen su gestión. Dichos créditos podrán ser objeto de las modificaciones que puedan acordarse según las normas de ejecución del Presupuesto.

3. Por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, a propuesta de los distintos Departamentos, podrán acordarse transferencias de créditos de los capítulos VI al VII en aquellos casos en que una determinada actuación, prevista inicialmente como inversión, pueda gestionarse de forma más ade-

cuada por una Entidad Local, sin que ello suponga modificar la financiación prevista inicialmente.

4. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Autónomo de Cooperación Local, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

Artículo 31.— *Fondo autónomo de inversiones municipales de Aragón.*

Las dotaciones previstas en la Sección 11 «Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales»; Servicio 04 «Dirección General de Política Interior y Administración Local»; Programa 125.1. «Cooperación con la Administración Local»; para financiar el Fondo autónomo de inversiones municipales de Aragón se distribuirán de conformidad con la Ley del mismo».

TITULO SEPTIMO

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 32.— *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para emitir Deuda Pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESETAS, destinados a la financiación de operaciones de capital que se detallan en el Anexo I de la presente Ley.

2. La autorización para financiar los créditos contenidos en la Sección 25, «Regularización de Inversiones y otras operaciones de capital», por un importe de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTAS SETENTA MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y DOS PESETAS, se regulará por lo establecido en la Ley 3/1996, de 22 de mayo, de Endeudamiento para la Regularización de Inversiones y otras Operaciones de Capital.

3. Hasta el límite señalado y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca, cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

4. Corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros actuales o futuros, dando cuenta a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

5. En el marco de las operaciones fijadas en el párrafo anterior, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para acordar la concertación de operación de derivados financieros para cobertura o aseguramiento de los diversos riesgos, tales como: opciones, futuros, permutas y

otros similares, que, sin comportar un incremento de la deuda viva autorizada, permitan mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

6. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito y cuya autorización continúe vigente, se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo, dando cuenta a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón. La formalización y contabilización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos más adecuados, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de Tesorería.

7. Las características y requisitos de las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, se regirán por lo establecido en la Ley 2/1995, de 6 de marzo, de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón con cargo al Presupuesto de 1994, con las modificaciones introducidas por la Ley 8/1995, de 15 de noviembre, de modificación de la Ley 2/1995, de 6 de marzo, de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, con cargo al Presupuesto de 1994 y, en su caso, por la citada Ley 3/1996, de 22 de mayo, de endeudamiento para la regularización de inversiones y otras operaciones de capital.

Artículo 33.— Otorgamiento de avales públicos.

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, podrá prestar aval a empresas radicadas en Aragón, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de CUATRO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESETAS, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere los cien millones de pesetas, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

3. Antes de la concesión de cualquier aval a particulares o empresas privadas deberá acreditarse que no existan deudas pendientes con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma.

4. Cuando se avale a empresas privadas, se presentarán los estados económico-financieros que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, con la finalidad de poder estimar su viabilidad.

Artículo 34.— Incentivos regionales.

El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre el régimen de Incentivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

Artículo 35.— Anticipos sobre subvenciones.

Con la finalidad de facilitar la financiación y ejecución de nuevos proyectos de inversión y, en general, fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, el Gobierno de Aragón podrá concertar anticipos sobre subvenciones concedidas en firme por órganos administrativos, hasta un límite máximo de CUATRO MIL MILLONES DE PESETAS de saldo vivo, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos que puedan establecerse reglamentariamente.

TITULO OCTAVO

DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 36.— Tasas.

En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1984, de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la misma, serán las actualmente vigentes, con las modificaciones que se señalan en los correspondientes anexos incorporados a la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón.

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del Presupuesto para 1996 a los mismos Capítulos del Presupuesto para 1997.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.

1. Con carácter general, la concesión de subvenciones corrientes y de capital con cargo a los créditos de los Capítulos IV y VII de los estados de gastos del Presupuesto, se efectuará con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Las subvenciones indicadas en el punto anterior podrán ser objeto de concesión directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando figuren en los respectivos anexos de transferencias unidos al Presupuesto con asignación nominativa, se especifique su destino por enmienda aprobada por las Cortes de Aragón, o no sea posible la concurrencia por razón de su objeto.

b) Las que se deriven de convenios de la Comunidad Autónoma con otras instituciones o asociaciones públicas o privadas que sean consideradas de interés dentro del territorio de Aragón.

3. En los supuestos contemplados por el Decreto 96/1984, de 29 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, la concesión de subvenciones se regulará por las normas contenidas en el mismo.

3 bis). El Gobierno de Aragón, como condición necesaria para otorgar cualquier tipo de ayuda, subvención o

aval a empresas con cargo a los presentes Presupuestos, verificará que la entidad solicitante cumpla todos los requisitos legales exigidos en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzcan.

4. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos, librados con cargo a los créditos de transferencia del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que haya de cumplir la finalidad que motiva su otorgamiento o que reúna los requisitos que legitiman su concesión. Concedida la subvención, el beneficiario vendrá obligado a:

- a) Cumplir la finalidad que fundamentó su concesión.
- b) Acreditar ante el Departamento concedente la aplicación adecuada de fondos.
- c) Comunicar al Departamento concedente la obtención de cualquier tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados.

5. La alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actividad a realizar, bien los límites porcentuales de subvención tenidos en cuenta para su determinación, darán lugar a que se modifique dicha concesión y al reintegro del importe que corresponda.

6. Las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma serán sometidas a la evaluación y seguimiento y, en su caso, al control financiero, a desarrollar por los órganos de la **Administración de la Comunidad Autónoma** competentes por razón de la materia.

7. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control, se constaten indicios de incumplimiento de las condiciones y requisitos de cada subvención, la **Administración de la Comunidad Autónoma** adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan.

8. Las normas de concesión de los distintos tipos de subvenciones y ayudas deberán ser objeto del oportuno desarrollo reglamentario. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

9. Los reintegros de subvenciones canceladas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán la consideración de ingresos de derecho público, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de la Ley 4/ 1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

9 bis) Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si concedida una subvención se solicita posteriormente un aval. En ningún caso podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

10 (nuevo) Los beneficiarios de subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma deberán cumplir las normas sobre publicidad aprobadas por el Gobierno de Aragón.

Tercera.— Subsidiación de intereses.

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por la Diputación Gene-

ral de Aragón, tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo el treinta por ciento del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones, cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo, serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

Cuarta.— Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón un listado resumen anual de las subvenciones y ayudas concedidas en 1.997, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Diputación General de Aragón, así como sus Organismos autónomos y Empresas públicas, publicarán en el Boletín Oficial de Aragón listados resumen de las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los Capítulos IV y VII de sus respectivos Presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda del programa, línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantías. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará además el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, de las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como, relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 1997.

b) Trimestralmente, de las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, de las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 28, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al Presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, de las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio.

e) Trimestralmente, de la situación de tesorería y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

Quinta.— Fondo de Acción Social en favor del personal.

En el programa 313.5 «Acción Social en favor del personal» se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción

Social, por un importe de TRESCIENTOS MILLONES DE PESETAS.

Sexta.— *Regularización de inversiones y otras operaciones de capital.*

En el supuesto de que sean anulados o se produzcan bajas en créditos de la Sección 25 a lo largo del ejercicio presupuestario, los créditos liberados se destinarán, siempre que ello sea posible, a hacer frente a otros compromisos incluidos en la ley de endeudamiento para la regularización de inversiones y otras operaciones de capital, preferentemente en favor de aquellos pertenecientes al mismo programa o, en su caso, al resto de programas del mismo Departamento.

Séptima.— *Gestión de los créditos de la Sección 20.*

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 20.— «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del Presupuesto, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos Programas de gasto, o para que la gestión de alguno de los Programa o de partidas concretas se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento. A las transferencias de los créditos de esta Sección no les serán de aplicación los límites señalados por la Ley de Hacienda.

Octava.— *Libramientos de partidas a justificar en la Sección 16.*

El Gobierno de Aragón podrá librar partidas a justificar con destino a las familias e instituciones sin fin de lucro, con cargo a los Presupuestos del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para 1997, artículos 48 y 78 de los Programas 313.1, 313.2, 413.1 y 443.1, hasta el 50% de la subvención que para ellas sean aprobadas de forma reglamentaria por la Diputación General, sin que sea de aplicación lo dispuesto, en materia de avales, en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Novena.— *Trámite de las modificaciones en materia de personal.*

Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B, y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos, se tramitarán por la Dirección General de Recursos Humanos previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos créditos de personal.

Décima.— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en 34.155 pesetas, con efectos de 1 de enero de 1997.

Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha

cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Undécima.— *Ayuda a los países en vías de desarrollo.*

1. El importe equivalente al 0,7% de los créditos iniciales comprendidos en los Capítulos VI y VII del estado de gastos del Presupuesto, excluidos los de carácter finalista y los correspondientes a la Sección 25.— «Regularización de inversiones y otras operaciones de capital», quedará integrado en un Fondo de Solidaridad con los países del Tercer Mundo, destinado a la realización de proyectos que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades básicas de la población de estos países. En este porcentaje quedan incluidos los créditos asignados, para este fin en el Presupuesto. Independientemente de que la dotación del Fondo proceda de créditos de inversión, a éste podrá imputarse la financiación de todos los proyectos aprobados sin atender a la naturaleza de sus gastos, y todo ello, en orden a conseguir la mayor eficacia en el desarrollo de la política de cooperación.

2. Los proyectos citados se presentarán de conformidad con el Decreto 180/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la cooperación al desarrollo y las ayudas a los países del Tercer Mundo, y en el plazo establecido al efecto por la convocatoria anual. Los proyectos deberán ser presentados por organizaciones no gubernamentales, preferentemente aragonesas, legalmente constituidas y que tengan implantación y presencia en Aragón.

3. La distribución de este fondo para cada tipo de ayuda queda establecida para 1.997, en los siguientes porcentajes:

El 40% del fondo, para ayudas a proyectos cofinanciados por ONGS.

El 10%, para campañas de sensibilización y educación social.

El 50%, para Proyectos de Desarrollo Específico o ayuda humanitaria en situaciones de emergencia.

En el supuesto de que las solicitudes para cada tipo de ayuda no permitan destinar la totalidad del porcentaje previsto para cada una de ellas, la Comisión encargada de evaluar los proyectos podrá acumular el crédito no dispuesto al resto de las tipologías, con el fin de aplicar la totalidad de la dotación presupuestaria del Fondo de Solidaridad con los países del Tercer Mundo.

4. **El Gobierno de Aragón** podrá librar fondos a justificar con destino a las instituciones sin fines de lucro, con cargo a los créditos de ese Fondo, hasta el 50 por ciento de la subvención que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispuesto, en materia de avales, en el artículo cuarto, apartado dos del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. [Nuevo.] **La Comisión de Economía de las Cortes de Aragón** conocerá los proyectos aprobados anualmente mediante informe que le será remitido por la Diputación General de Aragón en un plazo máximo de quince días desde que se produzca el acuerdo de ésta. El informe contendrá al menos la relación de los proyectos aprobados, el importe, la organización destinataria en su caso y el país

de destino. Además, el Gobierno de Aragón dará cuenta a la Comisión de Economía de forma trimestral del estado de ejecución de los proyectos.

Duodécima.— *Contabilización de operaciones financieras.*

El producto del endeudamiento se ingresará en la Tesorería de la Comunidad Autónoma y se aplicará al estado de ingresos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, con excepción de las operaciones reguladas en el artículo 93 de la Ley 4/1.986, de 4 de junio, que se contabilizarán como operaciones extrapresupuestarias, aplicándose al estado de ingresos del Presupuesto, en su caso, por el saldo vivo existente al finalizar el ejercicio.

Decimotercera.— *Intervención previa.*

No estarán sometidos a intervención previa:

a) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que se deriven o sus modificaciones.

b) Los contratos menores definidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Las subvenciones asignadas nominativamente en la Ley de Presupuestos, y las recibidas con tal carácter de la Administración General del Estado y de la Unión Europea para su transferencia a los beneficiarios.

2. Las obligaciones o gastos a que se refiera el párrafo anterior serán objeto de fiscalización con posterioridad, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Decimocuarta.— *Transferencia de servicios y establecimientos sanitarios.*

Se amplía hasta la entrada en vigor de la Ley de Presupuesto de 1998 el plazo fijado por la disposición transitoria segunda de la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de la Salud, para la transferencia de la titularidad de los servicios y establecimientos sanitarios de las Corporaciones Locales.

Igualmente queda aplazada hasta dicha fecha la efectividad de las transferencias acordadas en aplicación de aquella disposición a las que se refieren los Decreto 107/1995, de 9 de mayo, y 143/1995, de 23 de mayo.

Disposición adicional [nueva].

El Gobierno de Aragón podrá autorizar la celebración de Convenios que impliquen la adquisición de compromisos de gastos para el presente ejercicio cuya justificación parcial haya de extenderse a ejercicios posteriores.

Disposición adicional [nueva].

Una vez renegociado el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Actuaciones Ferroviarias en Aragón, el Gobierno de Aragón tramitará la oportuna modificación presupuestaria, determinando la aportación de la Comu-

nidad Autónoma para dicho convenio y habilitando los respectivos créditos en el programa 513.2 de la sección 13, Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Disposición adicional [nueva].— *Transferencias corrientes a las mancomunidades de municipios.*

1. Los importes de las transferencias corrientes de los departamentos y organismos autónomos de la Diputación General de Aragón para colaborar en los gastos de funcionamiento de las mancomunidades y en los gastos de mantenimiento y actividades de los servicios objeto de convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón serán abonados por ésta aquéllas por meses anticipados, por doceavas partes, cada ejercicio económico.

2. Si a fecha 30 de enero de cada año natural no se hubiese renovado el convenio o convenios para la financiación de servicios permanentes y periódicos prestados por las mancomunidades, las cantidades mensuales tendrán la consideración de anticipos a cuenta y se abonarán sobre el montante total del ejercicio anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que, con carácter general, se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

Segunda.— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se regularán por lo establecido en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, la Diputación General determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no

hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

DISPOSICIONES FINALES

Única [nueva].— El Gobierno de Aragón presentará, en un plazo no superior a tres meses, en las Cortes de Aragón un Proyecto de Ley de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma.

Dictamen de la Comisión de Economía sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1997.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Economía sobre el Proyecto de Ley Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1997.

Zaragoza, 14 de enero de 1997.

El Presidente las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión de Economía, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1997

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Presupuesto se enmarca en un ámbito institucional y jurídico, que en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón viene delimitado por normas reguladoras que, respecto al mismo, se contienen en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, las cuales desarrollan las normas del denominado bloque constitucional en esta materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, por las que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La Ley de Presupuestos en su conjunto presenta dos aspectos, por una parte el texto articulado, que tiene un carácter esencialmente jurídico y, por otra parte, los estados de gastos e ingresos y la documentación financiera complementaria con un contenido económico.

El texto articulado mantiene una estructura similar a la de anteriores ejercicios. Los estados numéricos o financieros, recogen la totalidad de los gastos e ingresos del sector público autonómico, incluyendo las estimaciones, tanto en concepto de explotación como de capital, de las empresas públicas.

La estructura orgánica del Presupuesto, así como la estructura funcional y de programas, es similar a la del ejercicio de 1996, en la que se recogieron las modificaciones producidas por los Decretos de 11 y 20 de julio de 1995, que establecía la estructura orgánica departamental y la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma, actualmente en vigor. Por segundo año, se incluye la Sección 25 que recoge créditos destinados a la regularización de inversiones y otras operaciones de capital, identificados por centros gestores y programas, según su origen y finalidad, en desarrollo de las previsiones de carácter plurianual contenidas en la Ley 3/1996, de 22 de mayo, y consiguiente imputación a cada ejercicio presupuestario.

En el ejercicio de 1996 se han producido importantes transferencias de funciones y recursos, que se consolidan en el ejercicio de 1997 con plenos efectos financieros, de acuerdo con los siguientes Reales Decretos que las instrumentan:

a) Real Decreto 96/1996, de 26 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Universidades.

b) Real Decreto 97/1996, de 26 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Aragón, en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales. Ello implica, la inclusión en el Presupuesto General, del correspondiente al Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

c) Real Decreto 513/1996, de 15 de marzo, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de agricultura.- Fondo Español de Garantía Agraria.

Todas estas transferencias tienen su repercusión equivalente en el estado de ingresos del Presupuesto, induciendo por otra parte la posibilidad de gestionar recursos adicionales procedentes de las líneas de la Política Agraria Común, que vendrían a añadirse a las que ya son objeto de gestión por la Comunidad Autónoma.

TITULO PRIMERO

DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y SU CONTENIDO

Artículo 1.— *Aprobación y contenido.*

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1997, integrados por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, incluyéndose en el mismo los correspondientes a los Organismos autónomos «Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón», «Servicio Aragonés de la Salud» e «Instituto Aragonés de la Mujer», en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES CINCUENTA Y UNA MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS.

En esta cuantía se incluyen créditos por importe de NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTAS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PESETAS, en la Sección 25.— «Regularización de inversiones y otras operaciones de capital».

2. Los créditos correspondientes a los Organismos Autónomos señalados en el punto anterior, son los siguientes:

a) Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón: DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y UNA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESETAS.

b) Servicio Aragonés de la Salud: SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTAS TREINTA Y UNA MIL NOVECIENTAS TREINTA Y NUEVE PESETAS.

c) Instituto Aragonés de la Mujer: DOSCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UNA MIL QUINIENTAS VEINTIUNA PESETAS.

3. [Texto incorporado en el punto 1, párrafo segundo.]

4. El Presupuesto del «Instituto Aragonés de Servicios Sociales», en cuyo estado de gastos, se consignan créditos por un importe de DOCE MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTAS DOCE MIL DOSCIENTAS TRECE PESETAS, y en cuyo estado de ingresos, se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Fomento», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS.

6. Los Presupuestos de las Empresas de la Comunidad Autónoma, a las que se refiere el artículo 7 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se relacionan en anexo unido a la presente Ley. Se consignan los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y evaluación de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 c) de la referida Ley 4/1986.

7. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESETAS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento recogidas por el artículo 32 de esta Ley.

TITULO SEGUNDO

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 2.— Vinculación de los créditos.

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del capítulo I, a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al artículo 13 que lo serán a nivel de concepto.

b) Para los créditos del capítulo II, a nivel de capítulo. No obstante, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto presupuestario los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias.

c) Para los créditos del resto de los capítulos, a nivel de concepto económico. El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento podrá establecer niveles de vinculación más desagregados, cuando resulte necesario para el control de los créditos. En los créditos financiados con endeudamiento, las modificaciones se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos y, en todo caso, por proyectos de inversión o líneas de subvención para los capítulos IV, VI y VII; siempre que ello sea posible se incluirá una información territorializada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3.— Imputación de gastos.

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos realizados en ejercicios anteriores, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos, que necesitarán su previa convalidación por el Gobierno de Aragón para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y, en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos al Gobierno de Aragón.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés a las que hace referencia el apartado c) del número 2 del artículo 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles de importe superior a cien millones de pesetas, en las que se podrá diferir el pago hasta en cuatro anualidades, sin que el importe de la primera anualidad pueda ser inferior al veinticinco por ciento del total del precio.

Artículo 4.— *Créditos ampliables.*

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 39 de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tributos, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gasto del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración **General del Estado** o de otras Administraciones Públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de subvenciones no incluidas en el porcentaje de participación en los impuestos del Estado, cuando la asignación definitiva de dichas subvenciones, por los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos de la Administración General del Estado o por la Comunidad Europea, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos de cuotas y gastos sociales y el complemento familiar, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

e) Los destinados a trienios por incrementos derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

f) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos debidamente devengados.

g) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

i) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas del Convenio de Recaudación en vía ejecutiva.

j) Los créditos destinados a satisfacer el pago del Ingreso Aragonés de Inserción.

k) Los contemplados en la Sección 14.— «Departamento de Agricultura y Medio Ambiente» para «Ayudas suplementarias R.D. 1887/91».

l) Los contemplados en la Sección 13, Servicio 20, Programas 431.1 y 432.3, destinados a las ayudas complementarias de los Planes Cuatrienales de Viviendas 1992-1995 y 1996-1999, y al convenio con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, para afrontar el problema de la aluminosis en Aragón.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior, podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería que tengan la adecuada cobertura. En los supuestos señalados en los apartados l.k) y l.l) , podrá efectuarse con baja en otros créditos, aunque estén financiados con operaciones de endeudamiento, en cuyo caso no será de aplicación lo establecido en el artículo 7 de la presente Ley.

3. Previa aprobación de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, se podrán efectuar ampliaciones de crédito en los estados de gastos del Presupuesto, hasta el importe del remanente neto resultante de deducir al remanente de tesorería acumulado a la liquidación del ejercicio precedente, las cuantías ya destinadas a financiar las incorporaciones y otras modificaciones de crédito al presupuesto del ejercicio en vigor o que correspondan a gastos con financiación afectada. Por la Comisión de Economía se determinarán o habilitarán los créditos susceptibles de ser ampliados mediante la aplicación de este recurso financiero.

Artículo 5.— *Generaciones y reposiciones de crédito.*

1. Cuando la evolución de los recursos que globalmente financian el Presupuesto lo permita, podrán generar crédito en el estado de gastos, los ingresos por mayor recaudación a la inicialmente prevista en los diferentes conceptos del Presupuesto de Ingresos, los ingresos de carácter finalista, y los ingresos producidos como consecuencia del reintegro de pagos realizados con cargo a créditos presupuestarios del ejercicio corriente, que podrán originar la reposición de éstos. Cuando los ingresos susceptibles de generar crédito procedan de presupuestos de otros entes públicos, podrá instrumentarse la correspondiente modificación presupuestaria con la acreditación del reconocimiento del derecho en la contabilidad del Presupuesto de ingresos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento autorizar la asignación de los ingresos previstos en el apartado anterior a las partidas presupuestarias que correspondan del estado de gastos, excepto cuando se asignen a una sección presupuestaria distinta de aquella en la que se haya generado el ingreso, en cuyo caso la competencia para la autorización corresponderá al **Gobierno de Aragón**.

Artículo 6.— *Transferencias de crédito.*

1. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo» y «Apoyo a la PYME», el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá acordar, dentro de cada uno de ellos, transferencias de crédito entre los distintos Capítulos de los mismos, a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar.

Si la modificación afectara a créditos financiados con endeudamiento, se seguirán las reglas previstas en el artículo 7 de la presente Ley.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, y las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o se les encomiende la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional.

3. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del Presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante acuerdo del **Gobierno de Aragón**, se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino.

Artículo 7.— *Modificación de créditos financiados con endeudamiento.*

Teniendo en cuenta el nivel de vinculación de los créditos fijado en el artículo 2, corresponde al **Gobierno de Aragón** autorizar la modificación de destino de los créditos señalados en el Anexo I de la presente Ley, cuando ésta se efectúe entre créditos del mismo capítulo económico y programa de gasto y siempre que las modificaciones no superen el 10% del **total de los créditos de cada capítulo de cada programa**. En los demás supuestos, se requerirá la aprobación de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 8.— *Incorporación de remanentes de crédito.*

1. La autorización contenida en el artículo 43.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma se aplicará con carácter excepcional y condicionada a la existencia de cobertura financiera, mediante la acreditación de remanente de tesorería disponible o la baja de otros créditos.

2. En los supuestos de créditos para gastos financiados con recursos afectados, sujetos a justificación de acuerdo con su normativa específica, será suficiente acreditar la asignación de tales recursos a favor de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.— *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán para la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fuesen necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley de Hacienda.

Artículo 10.— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto.*

1. Mediante acuerdo del **Gobierno de Aragón**, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, se

podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de Gastos e Ingresos y Anexos correspondientes del Presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando la previsión de recursos en general, o los afectados a la financiación o cofinanciación de determinados créditos para gastos sea inferior a la inicialmente prevista o proceda legalmente.

2. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

3. Al cierre del ejercicio económico, se podrán promover por la Intervención General, los ajustes necesarios en los créditos del capítulo I, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos, detectados en el proceso de imputación de nóminas, los cuales serán autorizados por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento.

4. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

Artículo 11.— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa y Concepto afectados por la misma. Esta información se presentará desagregada a nivel de proyecto y línea de subvención y ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos al Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el proyecto de inversión o línea de subvención a que afectan, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación.

TITULO TERCERO

DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 12.— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que supongan incremento de gasto.*

1. Todo proyecto de Ley o de Reglamento, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio de 1997, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa.

2. Lo dispuesto en el punto anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo o resolución, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los Programas de gasto cuya gestión le corresponde.

Artículo 13.— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que dichas retenciones no afecten a intereses sociales relevantes.

2. Los proyectos en que inicialmente esté prevista su financiación con fondos comunitarios, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa general de la Comunidad Autónoma de Aragón, y, en el caso de que fuera necesario para su adecuada justificación, con arreglo a su normativa específica. A tales efectos el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 14.— *Gastos de carácter plurianual.*

Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en los supuestos regulados en los apartados 2.b) y 2.c) del artículo 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma. Corresponde al Gobierno de Aragón acordar la autorización en los demás supuestos contenidos en el citado artículo.

Artículo 15.— *Contratación.*

1. La tramitación de los expedientes de contratos menores previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas solo exigirá, conforme a lo previsto en el artículo 57 del referido texto legal, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, y en el contrato menor de obras, además, el presupuesto, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando las normas específicas lo requieran.

2. Podrán ser acumuladas en un solo acto de gestión contable todas las fases del proceso de gasto señaladas en el artículo 49 de la Ley de Hacienda, que se justificarán con el expediente a que se refiere el párrafo anterior. **(última frase suprimida en ponencia).**

3. El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón la relación de contratos menores y de contratos adjudicados por el procedimiento negociado regulado en el artículo 74 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TITULO CUARTO

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

Capítulo I

REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 16.— *Normas básicas en materia de gastos de personal.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1997, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la

Comunidad Autónoma de Aragón, experimentarán la misma variación, con respecto a las del año 1996, que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 17.— *Retribuciones de altos cargos y personal eventual de gabinetes.*

Las retribuciones del Presidente, de los Consejeros del Gobierno de Aragón, y del Personal Eventual de Gabinetes, experimentarán la misma variación sobre el conjunto de las mismas, según la estructura vigente en el ejercicio de 1996, que resulte aplicable, en su caso, al conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 18.— *Retribuciones del personal funcionario.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1997, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que se desempeñen, tendrán la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de éstas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrán la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignado a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus

normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que le sean de aplicación las variaciones que, en su caso, pudieran experimentar las restantes retribuciones.

2. El personal perteneciente a los cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma, percibirán las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19.— *Conceptos retributivos aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que el **Gobierno de Aragón** ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán retribuidos durante 1997 por los conceptos siguientes:

1. El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas una mensualidad de sueldo y trienios. Se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del periodo correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo en el supuesto de cese por fallecimiento, jubilación o retiro de los funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas, y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

3. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

4. El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo; a tales efectos, el Gobierno de Aragón, podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

5. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes a que correspondan salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo, en el de reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

Artículo 20.— *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, el **Gobierno de Aragón** podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de acuerdo con la legislación vigente.

2. El **Gobierno de Aragón** podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

Artículo 21.— *Complemento personal transitorio.*

1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal y transitorio resultante experimentará por compensación, una reducción anual en cuantía

equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1997, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

4. El complemento personal transitorio aplicable al personal transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales se comenzará a observar a partir del 1 de enero de 1997 en una cuantía igual al 50% de incremento de complemento específico tipo A, conforme a lo previsto en los acuerdos Sindicatos-Administración de 21 de junio de 1996.

Artículo 22.— *Retribuciones del personal laboral.*

Con efectos de 1 de enero de 1997, la masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar una variación global superior a la resultante de la aplicación de lo señalado en el artículo 16 de la presente Ley, de acuerdo con los criterios que se establezcan para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997. Todo ello, sin perjuicio de su distribución individual, que se efectuará a través de la negociación colectiva.

Artículo 23.— *Retribuciones del personal interino.*

Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante, y las restantes retribuciones complementarias en la misma cuantía correspondiente al puesto de trabajo que desempeñen.

Capítulo II

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 24.— *Deducción de haberes por la diferencia entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada.*

1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma dará lugar, salvo justificación, a la deducción proporcional que corresponda en sus haberes.

2. Para el cálculo del valor/hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones que perciba cada persona dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

3. Tales deducciones no tendrán la consideración de sanción disciplinaria.

Artículo 25.— *Anticipos de retribuciones.*

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra de **ciento sesenta y cinco millones de pesetas**, en el ejercicio de 1997, y sin que su aprobación requiera la aprobación prevista en el artículo 25 de la Ley 5/1989, de 31 de mayo, no excediendo el anticipo de trescientas mil pesetas por solicitud.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

Artículo 26.— *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés, con excepción de aquéllos sometidos al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes de organismos autónomos y empresas públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad.

Artículo 27.— *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical, se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 28.— *Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional, requerirá que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del Presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta de empleo público, serán preceptivos los informes del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos Programas de gasto.

TÍTULO QUINTO

DEL FONDO INTRATERRITORIAL DE SOLIDARIDAD

Artículo 29.— *Normas de gestión del Fondo Intraterritorial de Solidaridad.*

1. Con el fin de paliar los desequilibrios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma mediante actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas, se asignan al Programa 612.5, «FONDO INTRATERRITORIAL DE SOLIDARIDAD», créditos por importe de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS, los cuales podrán ser incrementados mediante las modificaciones presupuestarias que procedan.

A tal efecto, se contemplan las siguientes actuaciones:

a) Convenio para la provincia de Teruel.— Para la financiación de proyectos, que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel, se asignan específicamente créditos por importe de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS, en cumplimiento de lo acordado en Convenio entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento del Gobierno de Aragón, que serán cofinanciados por ambas Administraciones.

b) Otras actuaciones.— La cuantía restante se destina a la promoción de otras actuaciones destinadas a los objetivos que persigue el Fondo en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá autorizar, dentro de este Programa, las transferencias que resulten necesarias entre los créditos de sus Capítulos VI y VII y la apertura de los conceptos que fuesen precisos, con el fin de adecuar la situación de los créditos y consiguiente imputación contable a la naturaleza concreta de los gastos a realizar.

3. Asimismo, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, de oficio o a propuesta de los Consejeros de los Departamentos afectados, podrá efectuar transferencias desde los créditos de los capítulos VI y VII de este Programa a los correspondientes de otros Programas de gasto dependientes de otros Departamentos, cuando resulte más adecuado para la gestión de las actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Fondo.

4. El Gobierno de Aragón tratará de que las actuaciones derivadas del Fondo Intraterritorial de Solidaridad se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

5. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Intraterritorial de Solidaridad, dentro del apartado 1.b) de este artículo, indicando destinatario, importe, desequilibrio que se pretende corregir y proyecto que financia.

TITULO SEXTO

DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Artículo 30.— *Normas de gestión del Fondo Autónomo de Cooperación Local.*

1. Constituye el «Fondo Autónomo de Cooperación Local» el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente.

Dicho Fondo Autónomo se compone de los programas específicos de transferencias a Entidades Locales, así como la parte destinada a éstas en programas sectoriales.

2. Los créditos destinados a Entidades Locales deberán ser objeto de transferencia a las mismas, con arreglo a las normas que regulen su gestión. Dichos créditos podrán ser objeto de las modificaciones que puedan acordarse según las normas de ejecución del Presupuesto.

3. Por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, a propuesta de los distintos Departamentos, podrán acordarse transferencias de créditos de los capítulos VI al VII en aque-

llos casos en que una determinada actuación, prevista inicialmente como inversión, pueda gestionarse de forma más adecuada por una Entidad Local, sin que ello suponga modificar la financiación prevista inicialmente.

4. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Autónomo de Cooperación Local, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

Artículo 31.— *Fondo autónomo de inversiones municipales de Aragón.*

Las dotaciones previstas en la Sección 11 «Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales»; Servicio 04 «Dirección General de Política Interior y Administración Local»; Programa 125.1. «Cooperación con la Administración Local»; para financiar el Fondo autónomo de inversiones municipales de Aragón se distribuirán de conformidad con la Ley del mismo».

TITULO SEPTIMO

De las operaciones financieras

Artículo 32.— *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para emitir Deuda Pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESETAS, destinados a la financiación de operaciones de capital que se detallan en el Anexo I de la presente Ley.

2. La autorización para financiar los créditos contenidos en la Sección 25, «Regularización de Inversiones y otras operaciones de capital», por un importe de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTAS SETENTA MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y DOS PESETAS, se regulará por lo establecido en la Ley 3/1996, de 22 de mayo, de Endeudamiento para la Regularización de Inversiones y otras Operaciones de Capital.

3. Hasta el límite señalado y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca, cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

4. Corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros actuales o futuros, dando cuenta a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

5. En el marco de las operaciones fijadas en el párrafo anterior, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para acordar la concertación de operación de deri-

vados financieros para cobertura o aseguramiento de los diversos riesgos, tales como: opciones, futuros, permutas y otros similares, que, sin comportar un incremento de la deuda viva autorizada, permitan mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

6. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito y cuya autorización continúe vigente, se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo, dando cuenta a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón. La formalización y contabilización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos más adecuados, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de Tesorería.

7. Las características y requisitos de las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, se regirán por lo establecido en la Ley 2/1995, de 6 de marzo, **de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón con cargo al Presupuesto de 1994**, con las modificaciones introducidas por la Ley 8/1995, de 15 de noviembre, **de modificación de la Ley 2/1995, de 6 de marzo, de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, con cargo al Presupuesto de 1994** y, en su caso, por la citada Ley 3/1996, de 22 de mayo, **de endeudamiento para la regularización de inversiones y otras operaciones de capital**.

Artículo 33.— Otorgamiento de avales públicos.

1. El **Gobierno de Aragón**, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, podrá prestar aval a empresas radicadas en Aragón, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de CUATRO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESETAS, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere los cien millones de pesetas, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

3. Antes de la concesión de cualquier aval a particulares o empresas privadas deberá acreditarse que no existan deudas pendientes con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma.

4. Cuando se avale a empresas privadas, se presentarán los estados económico-financieros que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, con la finalidad de poder estimar su viabilidad.

Artículo 34.— Incentivos regionales.

El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de

diciembre, sobre el régimen de Incentivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

Artículo 35.— Anticipos sobre subvenciones.

Con la finalidad de facilitar la financiación y ejecución de nuevos proyectos de inversión y, en general, fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, el **Gobierno de Aragón** podrá concertar anticipos sobre subvenciones concedidas en firme por órganos administrativos, hasta un límite máximo de CUATRO MIL MILLONES DE PESETAS de saldo vivo, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos que puedan establecerse reglamentariamente.

TITULO OCTAVO

DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 36.— Tasas.

En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1984, de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la misma, serán las actualmente vigentes, con las modificaciones que se señalan en los correspondientes anexos incorporados a la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón.

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del Presupuesto para 1996 a los mismos Capítulos del Presupuesto para 1997.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.

1. Con carácter general, la concesión de subvenciones corrientes y de capital con cargo a los créditos de los Capítulos IV y VII de los estados de gastos del Presupuesto, se efectuará con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Las subvenciones indicadas en el punto anterior podrán ser objeto de concesión directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando figuren en los respectivos anexos de transferencias unidos al Presupuesto con asignación nominativa, se especifique su destino por enmienda aprobada por las Cortes de Aragón, o no sea posible la concurrencia por razón de su objeto.

b) Las que se deriven de convenios de la Comunidad Autónoma con otras instituciones o asociaciones públicas o privadas que sean consideradas de interés dentro del territorio de Aragón.

3. En los supuestos contemplados por el Decreto 96/1984, de 29 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, la concesión de subvenciones se regulará por las normas contenidas en el mismo.

3 bis). El Gobierno de Aragón, como condición necesaria para otorgar cualquier tipo de ayuda, subvención o aval a empresas con cargo a los presentes Presupuestos, verificará que la entidad solicitante cumpla todos los requisitos legales exigidos en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzcan.

4. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos, librados con cargo a los créditos de transferencia del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que haya de cumplir la finalidad que motiva su otorgamiento o que reúna los requisitos que legitiman su concesión. Concedida la subvención, el beneficiario vendrá obligado a:

a) Cumplir la finalidad que fundamentó su concesión.

b) Acreditar ante el Departamento concedente la aplicación adecuada de fondos.

c) Comunicar al Departamento concedente la obtención de cualquier tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados.

5. La alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actividad a realizar, bien los límites porcentuales de subvención tenidos en cuenta para su determinación, darán lugar a que se modifique dicha concesión y al reintegro del importe que corresponda.

6. Las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma serán sometidas a la evaluación y seguimiento y, en su caso, al control financiero, a desarrollar por los órganos de la **Administración de la Comunidad Autónoma** competentes por razón de la materia.

7. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control, se constaten indicios de incumplimiento de las condiciones y requisitos de cada subvención, la **Administración de la Comunidad Autónoma** adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan.

8. Las normas de concesión de los distintos tipos de subvenciones y ayudas deberán ser objeto del oportuno desarrollo reglamentario. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

9. Los reintegros de subvenciones canceladas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán la consideración de ingresos de derecho público, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de la Ley 4/ 1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

9 bis). Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si concedida una subvención se solicita posteriormente un aval. En ningún caso podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

10 [Nuevo.] Los beneficiarios de subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma deberán cumplir las normas sobre publicidad aprobadas por el Gobierno de Aragón.

Tercera.— Subsidiación de intereses.

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por la Diputación General de Aragón, tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo el treinta por ciento del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones, cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo, serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

Cuarta.— Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón un listado resumen anual de las subvenciones y ayudas concedidas en 1.997, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Diputación General de Aragón, así como sus Organismos autónomos y Empresas públicas, publicarán en el Boletín Oficial de Aragón listados resumen de las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los Capítulos IV y VII de sus respectivos Presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda del programa, línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantías. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará además el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, de las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como, relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 1997.

b) Trimestralmente, de las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, de las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 28, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al Presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, de las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio.

e) Trimestralmente, de la situación de tesorería y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

Quinta.— *Fondo de Acción Social en favor del personal.*

En el programa 313.5 «Acción Social en favor del personal» se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social, por un importe de TRESCIENTOS MILLONES DE PESETAS.

Sexta.— *Regularización de inversiones y otras operaciones de capital.*

En el supuesto de que sean anulados o se produzcan bajas en créditos de la Sección 25 a lo largo del ejercicio presupuestario, los créditos liberados se destinarán, siempre que ello sea posible, a hacer frente a otros compromisos incluidos en la ley de endeudamiento para la regularización de inversiones y otras operaciones de capital, preferentemente en favor de aquellos pertenecientes al mismo programa o, en su caso, al resto de programas del mismo Departamento.

Séptima.— *Gestión de los créditos de la Sección 20.*

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 20.— «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del Presupuesto, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos Programas de gasto, o para que la gestión de alguno de los Programa o de partidas concretas se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento. A las transferencias de los créditos de esta Sección no les serán de aplicación los límites señalados por la Ley de Hacienda.

Octava.— *Libramientos de partidas a justificar en la Sección 16.*

El Gobierno de Aragón podrá librar partidas a justificar con destino a las familias e instituciones sin fin de lucro, con cargo a los Presupuestos del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para 1997, artículos 48 y 78 de los Programas 313.1, 313.2, 413.1 y 443.1, hasta el 50% de la subvención que para ellas sean aprobadas de forma reglamentaria por la Diputación General, sin que sea de aplicación lo dispuesto, en materia de avales, en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Novena.— *Trámite de las modificaciones en materia de personal.*

Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B, y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos, se tramitarán por la

Dirección General de Recursos Humanos previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos créditos de personal.

Décima.— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en 34.155 pesetas, con efectos de 1 de enero de 1997.

Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Undécima.— *Ayuda a los países en vías de desarrollo.*

1. El importe equivalente al 0,7% de los créditos iniciales comprendidos en los Capítulos VI y VII del estado de gastos del Presupuesto, excluidos los de carácter finalista y los correspondientes a la Sección 25.— «Regularización de inversiones y otras operaciones de capital», quedará integrado en un Fondo de Solidaridad con los países del Tercer Mundo, destinado a la realización de proyectos que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades básicas de la población de estos países. En este porcentaje quedan incluidos los créditos asignados, para este fin en el Presupuesto. Independientemente de que la dotación del Fondo proceda de créditos de inversión, a éste podrá imputarse la financiación de todos los proyectos aprobados sin atender a la naturaleza de sus gastos, y todo ello, en orden a conseguir la mayor eficacia en el desarrollo de la política de cooperación.

2. Los proyectos citados se presentarán de conformidad con el Decreto 180/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la cooperación al desarrollo y las ayudas a los países del Tercer Mundo, y en el plazo establecido al efecto por la convocatoria anual. Los proyectos deberán ser presentados por organizaciones no gubernamentales, preferentemente aragonesas, legalmente constituidas y que tengan implantación y presencia en Aragón.

3. La distribución de este fondo para cada tipo de ayuda queda establecida para 1.997, en los siguientes porcentajes:

El 40% del fondo, para ayudas a proyectos cofinanciados por ONGS.

El 10%, para campañas de sensibilización y educación social.

El 50%, para Proyectos de Desarrollo Específico o ayuda humanitaria en situaciones de emergencia.

En el supuesto de que las solicitudes para cada tipo de ayuda no permitan destinar la totalidad del porcentaje previsto para cada una de ellas, la Comisión encargada de evaluar los proyectos podrá acumular el crédito no dispuesto al resto de las tipologías, con el fin de aplicar la totalidad de la dotación presupuestaria del Fondo de Solidaridad con los países del Tercer Mundo.

4. El Gobierno de Aragón podrá librar fondos a justificar con destino a las instituciones sin fines de lucro, con cargo a los créditos de ese Fondo, hasta el 50 por ciento de la subvención que para ellas sean aprobadas, sin que sea de

aplicación lo dispuesto, en materia de avales, en el artículo cuarto, apartado dos del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. [Nuevo.] La Comisión de Economía de las Cortes de Aragón conocerá los proyectos aprobados anualmente mediante informe que le será remitido por la Diputación General de Aragón en un plazo máximo de quince días desde que se produzca el acuerdo de ésta. El informe contendrá al menos la relación de los proyectos aprobados, el importe, la organización destinataria en su caso y el país de destino. Además, el Gobierno de Aragón dará cuenta a la Comisión de Economía de forma trimestral del estado de ejecución de los proyectos.

Duodécima.— *Contabilización de operaciones financieras.*

El producto del endeudamiento se ingresará en la Tesorería de la Comunidad Autónoma y se aplicará al estado de ingresos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, con excepción de las operaciones reguladas en el artículo 93 de la Ley 4/1.986, de 4 de junio, que se contabilizarán como operaciones extrapresupuestarias, aplicándose al estado de ingresos del Presupuesto, en su caso, por el saldo vivo existente al finalizar el ejercicio

Decimotercera.— *Intervención previa.*

No estarán sometidos a intervención previa:

a) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que se deriven o sus modificaciones.

b) Los contratos menores definidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Las subvenciones asignadas nominativamente en la Ley de Presupuestos, y las recibidas con tal carácter de la Administración General del Estado y de la Unión Europea para su transferencia a los beneficiarios.

2. Las obligaciones o gastos a que se refiera el párrafo anterior serán objeto de fiscalización con posterioridad, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Decimocuarta.— *Transferencia de servicios y establecimientos sanitarios.*

Se amplía hasta la entrada en vigor de la Ley de Presupuesto de 1998 el plazo fijado por la disposición transitoria segunda de la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de la Salud, para la transferencia de la titularidad de los servicios y establecimientos sanitarios de las Corporaciones Locales.

Igualmente queda aplazada hasta dicha fecha la efectividad de las transferencias acordadas en aplicación de aquella disposición a las que se refieren los Decreto 107/1995, de 9 de mayo, y 143/1995, de 23 de mayo.

Disposición adicional [nueva].

El Gobierno de Aragón podrá autorizar la celebración de Convenios que impliquen la adquisición de compromi-

sos de gastos para el presente ejercicio cuya justificación parcial haya de extenderse a ejercicios posteriores.

Disposición adicional [nueva].

Una vez renegociado el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Actuaciones Ferroviarias en Aragón, el Gobierno de Aragón tramitará la oportuna modificación presupuestaria, determinando la aportación de la Comunidad Autónoma para dicho convenio y habilitando los respectivos créditos en el programa 513.2 de la sección 13, Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Disposición adicional [nueva].— *Transferencias corrientes a las mancomunidades de municipios.*

1. Los importes de las transferencias corrientes de los departamentos y organismos autónomos de la Diputación General de Aragón para colaborar en los gastos de funcionamiento de las mancomunidades y en los gastos de mantenimiento y actividades de los servicios objeto de convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón serán abonados por ésta aquéllas por meses anticipados, por doceavas partes, cada ejercicio económico.

2. Si a fecha 30 de enero de cada año natural no se hubiese renovado el convenio o convenios para la financiación de servicios permanentes y periódicos prestados por las mancomunidades, las cantidades mensuales tendrán la consideración de anticipos a cuenta y se abonarán sobre el montante total del ejercicio anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que, con carácter general, se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

Segunda.— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se regularán por lo establecido en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la

Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, la Diputación General determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.2. Actas

6.2.3. De Comisión

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Agraria el día 26 de junio de 1996.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión Agraria de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 1996, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 26 de junio de 1996, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de octubre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

SESION NUM. 19

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las trece horas del día veintiuno de junio de 1996, se reúne la Comisión Agraria de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Ilmo. Sr. D. Gonzalo Lapetra López, Presidente de la Comisión, asistido del Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Ramón Laplana Buetas, y del Secretario de la misma, Ilmo. Sr. D. Miguel A. Meléndez Aranda. Asisten los Diputados Sres. Ibáñez Gimeno, Martínez Lahilla, Palazón Español (en sustitución de Bruned Laso), Sarvisé Marquina, Sierra Cebollero y Urbietta Galé, del G.P. Popular; Becana Sanahuja, Casas Mateo, Pons Serena y Velasco Rodríguez (en sustitución de Lasmariás Lacueva), del G.P. Socialista; Sra. Aulló Aldunate y Sres. Laguarda Laguarda y Usón Ezquerro, del G.P. del Partido Aragonés; Fustero Aguirre, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y Yuste Cabello, del G.P. Mixto. Asiste como Letrado D. Jerónimo Blasco Jáuregui.

En primer lugar, comparece el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para informar sobre la comarcalización de servicios del Departamento y la aplicación de la Ley de Cámaras Agrarias.

DISPOSICIONES FINALES

Unica [nueva].— El Gobierno de Aragón presentará, en un plazo no superior a tres meses, en las Cortes de Aragón un Proyecto de Ley de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 14 de enero de 1997.

El Secretario de la Comisión
GONZALO LAPETRA LOPEZ
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
MARTIN LLANAS GASPAS

El Sr. Casas Mateo, en nombre del Grupo Socialista, detalla las razones de su Grupo para solicitar la comparecencia. Pregunta por la forma en que va a realizarse esta comarcalización y los medios con que se cuenta para ello y para la aplicación de la Ley de Cámaras Agrarias.

El Sr. Consejero explica las razones que han motivado el objeto de comarcalización. Se busca incrementar la eficacia del personal del Departamento. Propone crear cuarenta y cinco oficinas comarcales. Informa también de los medios y mecanismos con que cuenta su Departamento para poner en marcha la ley de Cámaras Agrarias. Expone los criterios para la asignación de los medios y el personal transferido. Explica, asimismo, el calendario y organización de las elecciones a Cámaras, proponiendo la fecha de mayo o junio de 1997 para ello.

En la réplica, el Sr. Casas Mateo critica la propuesta de comarcalización, ya que no coincide con la comarcalización general. Apoya la cesión a las organizaciones agrarias de locales de las Cámaras. Solicita más precisiones. El Sr. Lasa, en turno de réplica, amplía sus explicaciones.

Para la fijación de posiciones por el Grupo Parlamentario Mixto, el Sr. Yuste Cabello apoya la comarcalización. Critica la forma en que esta se está haciendo y formula diversas preguntas. Le responde el Sr. Lasa.

Por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, el Sr. Fustero apoya la comarcalización y los pasos concretos con este objetivo. Propone consenso con organizaciones agrarias en las reglas de las elecciones. Le responde el Sr. Lasa. El Sr. Usón, por el G.P. del Partido Aragonés, critica los criterios para pedir comparecencias al Consejero. Pide que se de tiempo al Consejero para desarrollar la Ley de Cámaras.

Por el G.P. Popular, el Sr. Urbietta apoya la comarcalización de las oficinas Agrarias y el Plan de la Diputación General de Aragón de aplicación de las elecciones a Cámaras.

El Presidente anuncia que el Grupo Socialista ha pedido que la Pregunta núm. 152/96 se retire del orden del día, al pedir este Grupo que se contesten de forma escrita.

Pregunta núm. 132/96, relativa al tratamiento del problema de los purines, del Sr. Casas Mateo. La formula el Sr. Casas y le contesta el Sr. Lasa.

En turno de réplica y dúplica, vuelven a intervenir los Sres. Casas y Lasa.

Pregunta núm. 133/96, relativa a los residuos hospitalarios, presentada por el G.P. Socialista.

La formula el Sr. Becana Sanahuja y le responde el Sr. Lasa, informando de los pasos dados por su Departamento en este tema. En turno de réplica y dúplica vuelven a intervenir ambos.

Pregunta núm. 134/96, relativa a los residuos tóxicos y peligrosos del G.P. Socialista.

La formula el Sr. Becana Sanahuja; le contesta el Sr. Lasa, describiendo las acciones desarrolladas y mostrando su posición sobre el vertedero de Torrecilla de Valmadrid. En turno de dúplica y réplica, vuelven a intervenir los mismos.

Pregunta núm. 135/96, relativa a los acuerdos suscritos con los alcaldes de la zona de Gallocanta, presentada por el G.P. Socialista.

La formula el Sr. Casas Mateo y la contesta el Sr. Lasa. Informar de las acciones realizadas y en especial la convocatoria de un concurso para redactar el PORN. Ambos intervinientes toman la palabra en turnos de réplica y dúplica.

Pregunta núm. 136/96, relativa a la protección de las zonas esteparias en el ámbito de Monegros II, presentada por el G.P. Socialista.

La formula el Sr. Casas Mateo; es contestada por el Sr. Lasa, mencionando las actuaciones realizadas en especial ante la Unión Europea.

Intervienen los Sres. Casas y Lasa en turnos de réplica y dúplica.

Pregunta núm. 137/96, relativa al funcionamiento del Consejo de Protección de la Naturaleza, presentada por el G.P. Socialista.

La presenta el Sr. Casas Mateo y la contesta el Sr. Consejero, detallando los proyectos presentados por la Diputación General de Aragón al Consejo de Protección de la Naturaleza.

El Sr. Casas Mateo y el Sr. Lasa vuelven a intervenir en turno de réplica y dúplica.

Pregunta núm. 138/96, relativa a la Ley de modernización de las estructuras agrarias, presentada por el G.P. Socialista.

La presenta el Sr. Casas Mateo. Le responde el Sr. Consejero. En turno de réplica y dúplica vuelven a intervenir ambos.

Pregunta núm. 139/96, relativa a la puesta en marcha de una empresa de comarcalización de productos agrarios, presentada por el G.P. Socialista.

Es formulada por el Sr. Casas Mateo y respondida por el Sr. Consejero.

Pregunta núm. 149/96, relativa a las vacantes de plazas de agentes de protección de la naturaleza, presentada por el G.P. Mixto.

La formula el Sr. Yuste Cabello y le contesta el Consejero. En réplica y dúplica repiten ambos intervinientes.

Pregunta núm. 153/96, relativa a los centros de interpretación de la Diputación General de Aragón en La Alfranca, Gallocanta y Moncayo, del Sr. Casas Mateo, presentada por el G.P. Socialista.

La formula el Sr. Casas Mateo y le contesta el Sr. Lasa, explicando el convenio firmado con Ibercaja y la Sociedad Española de Ornitología.

En turno de réplica y dúplica, vuelven a intervenir ambos intervinientes.

Ruegos y preguntas. Formulan preguntas el Sr. Ibáñez Gimeno, Sra. Pons Serena, Sr. Laplana Buetas. Les contesta el Sr. Lasa.

Se aprueba el acta de la sesión anterior con un cambio propuesto por el Sr. Urbieto.

Se levanta la sesión, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos.

El Secretario de la Comisión Agraria
MIGUEL A. MELENDEZ ARANDA
V.º B.º

El Presidente de la Comisión Agraria
GONZALO LAPETRA LOPEZ

ANEXO ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Comparecencia del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para que informe sobre la comarcalización de servicios agrarios del Departamento y de las consecuencias de la entrada en vigor de la Ley de Cámaras Agrarias.

3. Pregunta núm. 132/96, relativa al tratamiento del problema de los purines.

4. Pregunta núm. 133/96, relativa a los residuos hospitalarios.

5. Pregunta núm. 134/96, relativa a los residuos tóxicos y peligrosos.

6. Pregunta núm. 135/96, relativa a los acuerdos suscritos con los alcaldes de la zona de Gallocanta.

7. Pregunta núm. 136/96, relativa a la protección de las zonas esteparias en el ámbito de Monegros II.

8. Pregunta núm. 137/96, relativa al funcionamiento del Consejo de Protección de la Naturaleza.

9. Pregunta núm. 138/96, relativa a la Ley de modernización de las estructuras agrarias.

10. Pregunta núm. 139/96, relativa a las vacantes de plazas de agentes de protección de la naturaleza.

11. Pregunta núm. 149/96, relativa a las vacantes de plazas de agentes de protección de la naturaleza.

12. Pregunta núm. 152/96, relativa a la Proposición no de Ley núm. 5/96.

13. Pregunta núm. 153/96, relativa a los centros de interpretación de la Diputación General en La Alfranca, Gallocanta y Moncayo.

14. Ruegos y preguntas.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Agraria el día 1 de octubre de 1996.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión Agraria de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1996, ha aprobado el acta

correspondiente a la sesión de 1 de octubre, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de octubre de 1996

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

SESION NUM. 20

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diez horas y treinta minutos del día 1 de octubre de 1996, se reúne la Comisión Agraria de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Ilmo. Sr. D. Gonzalo Lapetra López, Presidente de la Comisión, asistido del Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Ramón Laplana Buetas, y del Secretario de la misma, Ilmo. Sr. D. Miguel A. Meléndez Aranda. Asisten las Diputadas Sras. Arruego Perena (en sustitución de Ibáñez Gimeno) y Soler Valián (en sustitución de Sierra Cebollero) y los Sres. Diputados Sres. Bruned Laso, Martínez Lahilla, Queralt Solari y Urbietta Galé, del G.P. Popular; Becana Sanahuja, Casas Mateo, Lasmarías Lacueva y Pons Serena, del G.P. Socialista; Sra. Aulló Aldunate y Sres. Biel Rivera (en sustitución de Laguarda Laguarda) y Usón Ezquerro, del G.P. del Partido Aragonés; Fustero Aguirre, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y Yuste Cabello, del G.P. Mixto. Asiste como Letrada doña Vega Estella Izquierdo.

En primer lugar, se procede, según el orden del día, al debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 24/96, sobre artesanía alimentaria en Aragón, presentada por el G.P. Socialista.

Interviene primeramente la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pons Serena, quien expone las razones que han llevado a su Grupo Parlamentario a la presentación de la Proposición no de Ley.

A continuación, y al no haberse presentado enmiendas, toman la palabra los restantes Grupos Parlamentarios, haciéndolo en primer lugar el Sr. Yuste Cabello, del G.P. Mixto, quien anuncia su voto a favor. En idéntico sentido se manifiesta el Sr. Fustero Aguirre, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón. El Sr. Usón Ezquerro, del G.P. del Partido Aragonés, muestra su extrañeza por no haber regulado durante el mandato socialista la cuestión objeto de debate, anunciando la inmediata regulación por el Gobierno actual, por lo que su Grupo Parlamentario votaría en contra. Por el G.P. Popular, el Sr. Urbietta Galé expone la normativa existente sobre la materia para demostrar que no existe «laguna legislativa», ratificando lo expuesto por el anterior portavoz en el sentido de hallarse preparada por el Departamento de Economía una orden que recoja todos los aspectos relativos a la artesanía alimentaria, por lo que considera innecesaria la Proposición no de Ley.

Sometida a votación esta iniciativa parlamentaria, es rechazada con 12 votos en contra y 7 votos a favor.

Abierto el turno de explicación de voto, es utilizado por la Sra. Pons Serena, del G.P. Socialista.

El siguiente punto del orden del día es el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 45/96, sobre una compensación lineal especial a los criadores de ganado vacuno.

Toma la palabra el Sr. Laplana Buetas, del G.P. Socialista, quien desarrolla las causas que han justificado la presentación de la Proposición no de Ley, así como la enmienda de adición que le acompaña.

Posteriormente, interviene el representante del G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello para defender la enmienda presentada por su Grupo Parlamentario.

A continuación son los Grupos Parlamentarios no enmendantes quienes hacen uso de la palabra. El Sr. Fustero Aguirre, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; el Sr. Usón Ezquerro del G.P. del Partido Aragonés, y el Sr. Urbietta Galé, del G.P. Popular. Son los portavoces de sus respectivos Grupos Parlamentarios, exponiendo cada uno de ellos su postura ante la iniciativa parlamentaria objeto de debate.

Sometida a votación, es rechazada la Proposición no de Ley por siete votos a favor y doce votos en contra.

El turno de explicación de voto es utilizado por el Sr. Usón Ezquerro, del G.P. del Partido Aragonés; el Sr. Laplana Buetas, del G.P. Socialista, y el Sr. Urbietta Galé, del G.P. Popular.

Por último, se entra en el tercer punto del orden del día, con el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 57/96, sobre transferencia a la Diputación General de Aragón de los Servicios Agrarios y Ambientales de las Diputaciones Provinciales, presentada por el G.P. Socialista.

Interviene en primer lugar el Sr. Casas Mateo, del G.P. Socialista, justificando la presentación de la Proposición no de Ley por la estructuración territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón y la necesidad de culminar ésta.

Abierto el turno de portavoces de los Grupos Parlamentarios no enmendantes, intervienen el Sr. Yuste Cabello, del G.P. Mixto; Fustero Aguirre, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; Biel Rivera, del G.P. del Partido Aragonés, y Urbietta Galé, del G.P. Popular.

Sometida a votación la Proposición no de Ley, es rechazada con siete votos a favor y doce votos en contra.

Abierto el turno de explicación de voto, es utilizado por el Sr. Yuste Cabello, del G.P. Mixto; Sr. Biel Rivera, del G.P. del Partido Aragonés, y Sr. Casas Mateo, del G.P. Socialista.

Se levanta la sesión a las doce horas y quince minutos.

El Secretario de la Comisión Agraria
MIGUEL A. MELENDEZ ARANDA
V.º B.º

El Presidente de la Comisión Agraria
GONZALO LAPETRA LOPEZ

ANEXO ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 24/96 sobre artesanía alimentaria en Aragón, presentada por el G.P. Socialista.

3. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 45/96, sobre una compensación lineal especial a los criadores de ganado vacuno, presentada por el G.P. Socialista

4. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 57/96, sobre transferencia a la DGA de los servicios agrarios y ambientales de las Diputaciones Provinciales, presentada por el G.P. Socialista.

5. Ruegos y preguntas.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Agraria el día 15 de octubre de 1996.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión Agraria de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1996, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 15 de octubre, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de octubre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

SESION NUM. 21

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las once horas y diez minutos del día quince de octubre de 1996, se reúne la Comisión Agraria de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Ilmo. Sr. D. Gonzalo Lapetra López, Presidente de la Comisión, asistido del Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Ramón Laplana Buetas, y del Secretario de la misma, Ilmo. Sr. D. Miguel A. Meléndez Aranda. Asisten los Diputados Sres. Bruned Laso, Ibáñez Gimeno, Martínez Lahilla, Queralt Solari, Sarvisé Marquina, Sánchez Sánchez (en sustitución de Sierra Cebollero) y Urbieta Galé, del G.P. Popular; Becana Sanahuja, Casas Mateo, Lasmariás Lacueva y Pons Serena, del G.P. Socialista; Sra. Aulló Aldunate y Sres. Laguarda Laguarda y Usón Ezquerria, del G.P. del Partido Aragonés; Lacasa Vidal (en sustitución de Fustero Aguirre), del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y Yuste Cabello, del G.P. Mixto. Asiste como Letrado D. Jerónimo Blasco Jáuregui.

Como único punto del orden del día figura la comparecencia de Jóvenes Agricultores de Aragón, con la asistencia del presidente, D. Salvador Gros; Secretario Regional, D. Esteban Andrés Soto, y técnico, D. Luis Vinué Lasierra, al objeto de exponer la precaria situación de los agricultores por el retraso en el cobro de las ayudas reguladas en los Decretos 808, 1887 y 204/96.

En primer lugar, el Sr. Esteban Andrés, de Jóvenes Agricultores, expone los motivos de su organización para haber solicitado la comparecencia. Describe su visión de la problemática agraria y del futuro del sector ante la progresiva liberalización. Describe la situación de tramitación de las ayudas agrarias en Aragón.

En el turno de debate de los Grupos Parlamentarios, interviene en primer lugar el Sr. Yuste Cabello, del G.P. Mixto, lamentando los fallos de funcionamiento del Departamento

de Agricultura y el retraso en el pago de las deudas a los agricultores. Le contesta el Sr. Salvador Gros.

Por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, interviene el Sr. Lacasa Vidal, apoyando la modernización propuesta por los comparecientes. Pregunta por la posición de los restantes sindicatos. Le contesta el Sr. Andrés.

Por el G.P. del Partido Aragonés, toma la palabra el Sr. Usón Ezquerria, apoyando la mejora de las partidas presupuestarias en la incorporación de jóvenes agricultores, pero entiende que en los últimos años ya se está potenciando esta acción con resultados tangibles. Critica las deudas dejadas por el anterior gobierno socialista. Le contesta el Sr. Gros, cuestionando el crecimiento de agricultores con ocupación secundaria que busca recibir subvenciones comunitarias. Entiende que las estadísticas de incorporaciones de jóvenes no son reales.

Por el G.P. Socialista, interviene el Sr. Casas Mateo. Critica el cese del Jefe de Servicios responsable de esta materia. Afirma que las cifras verdaderas son de 635 millones en vez de los 1.500 anunciados por el Consejero para financiar este tema. Critica la pasividad de los comparecientes frente a la Diputación General de Aragón. Le responde el Sr. Esteban.

Por el G.P. Popular, el Sr. Urbieta Galé interviene manifestando la necesidad de apoyar al campo y critica la precariedad de las subvenciones comunitarias al sector. Entiende que debe apoyarse el mantenimiento de la población rural. Van a apoyarles para que todos los agricultores cobren lo antes posible las ayudas que se les deben. Le responde el Sr. Gros.

En el turno de preguntas, interviene el Sr. Casas Mateo, formulando preguntas y comentarios a lo aquí expuesto. Le contesta el Sr. Gros.

Por último, se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se levanta la sesión a las trece horas y cinco minutos.

El Secretario de la Comisión
MIGUEL A. MELENDEZ ARANDA
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
GONZALO LAPETRA LOPEZ

ANEXO ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Comparecencia de Jóvenes Agricultores al objeto de exponer la precaria situación de los agricultores por el retraso en el cobro de las ayudas reguladas en los Decretos 808, 1887 y 204/96.

3. Ruegos y preguntas.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Agraria el día 29 de octubre de 1996.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión Agraria de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1996, ha aprobado el acta

correspondiente a la sesión de 29 de octubre, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

SESION NUM. 22

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diecisiete horas y quince minutos del día veintinueve de octubre de 1996, se reúne la Comisión Agraria de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Ilmo. Sr. D. Gonzalo Lapetra López, Presidente de la Comisión, asistido del Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Ramón Laplana Buetas, y del Secretario de la misma, Ilmo. Sr. D. Miguel A. Meléndez Aranda. Asisten los Diputados Sres. Arruego Perena (en sustitución de Martínez Lahilla), Ibáñez Gimeno, Lasús Blanco (en sustitución de Queralt Solari), Sánchez Sánchez (en sustitución de Bruned Laso), Sarvisé Marquina, Sierra Cebollero y Urbieta Galé, del G.P. Popular; Becana Sanahuja, Casas Mateo, Lasmariás Lacueva, Pons Serena y Velasco Rodríguez (en sustitución de Laplana Buetas), del G.P. Socialista; Sra. Aulló Aldunate y Sres. Laguarda Laguarda y Usón Ezquerria, del G.P. del Partido Aragonés; Fustero Aguirre, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y Yuste Cabello, del G.P. Mixto. Asiste como Letrado D. Jerónimo Blasco Jáuregui.

Según el orden del día, en primer lugar comparece el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, Sr. Lasa Dolhagaray, para que explique la posición del Gobierno de Aragón en relación al Plan Nacional de Regadíos y a la realización de nuevos regadíos y modernización de los ya existentes en Aragón tras las declaraciones de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación efectuadas en Aragón el 4 de septiembre de 1996, presentada por el G.P. Socialista.

Por el G.P. Socialista, el Sr. Casas Mateo explica los motivos de la comparecencia. Detalla su preocupación por las declaraciones y posturas del Gobierno central en relación con el Plan Nacional de Regadíos y la privatización de las obras hidráulicas.

Le responde el Sr. Consejero, recordando su postura respecto al Plan Nacional de Regadíos. Considera que el Plan aprobado por el gobierno socialista fue electoralista. Describe los estudios contratados sobre la situación real de los regadíos en Aragón y Navarra. Considera que el Ministerio no pretende reducir las superficies de modernización de regadíos ni las de nuevos regadíos.

En turno de réplica, el Sr. Casas insiste en que los pactos del Gobierno del Sr. Aznar han sido lesivos para Aragón en materia de riegos y de política de obras hidráulicas. Valora negativamente el escaso presupuesto destinado para el año 1997 a estas materias.

Pide al Consejero que se retracte de sus acusaciones de una Comisión anterior respecto al uso de 6.000 millones del Ministerio de Agricultura que supuestamente iban a destinarse a pagar estudios que iban a hacer los altos cargos socialistas del Ministerio de Agricultura.

Le contesta el Sr. Lasa, rechazando las acusaciones del Sr. Casas. Critica las inversiones del Sr. Casas cuando era Consejero destinadas a obras ajenas a regadíos.

Por el G.P. Mixto, el Sr. Yuste Cabello toma la palabra describiendo los pasos acaecidos con el Plan Nacional de Regadíos. Cuestiona si existe o no el citado Plan. Considera que fue un globo sonda. Pregunta el Sr. Lasa las orientaciones del nuevo Plan de Regadíos y si se mantiene la intervención de hacer trasvases de agua.

Le responde el Sr. Lasa, señalando que, aun sin estar en vigor el Plan Nacional, si que funcionan los planes zonales concretos en ejecución.

Por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, interviene el Sr. Fustero, considerando que fue una frivolidad aprobar por el G.P. Socialista el Plan Nacional de Regadíos y las disputas de la Diputación General de Aragón con la subasta de cifras.

Invita al G.P. del Partido Aragonés a separarse del G.P. Popular para no ser cómplices de su política de regadíos y de aguas. Rechaza el victimismo y propone pactar este tema entre todos los partidos.

Le contesta el Sr. Lasa, considerando que en este momento el debate no es enriquecedor.

Por el G.P. del Partido Aragonés, el Sr. Usón Ezquerria interviene criticando la solicitud de comparecencia. Critica al portavoz del G.P. Socialista por ello. Entiende que el Plan de regadíos de nada sirvió.

El Presidente llama a la cuestión al Sr. Usón. El Sr. Casas pide la palabra por alusiones, pero se la niega el Presidente.

Por el G.P. Popular, interviene el Sr. Urbieta Galé, criticando la solicitud de comparecencia porque es una repetición de la realizada por el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes unos días antes. Considera que el Consejero ha actuado bien en este asunto y que hay más dinero para el año 1997 que en el pasado. Contesta el Sr. Lasa.

Se suspende la sesión por cinco minutos.

Se reanuda con la Pregunta núm. 183/96, que formula el Sr. Yuste Cabello, en relación con las autorizaciones de encender fuego en zonas de Albarracín. Le responde el Sr. Consejero.

En turno de réplica interviene el Sr. Yuste Cabello, y en el de dúplica, el Sr. Lasa.

La Pregunta núm. 190/96, relativa al ganado vacuno en Aragón, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón. La formula el Sr. Fustero Aguirre, sobre la situación del ganado vacuno. Le responde el Sr. Lasa. En turno de réplica y dúplica vuelven a intervenir los Sres. Fustero y Lasa.

A continuación, se plantea la Pregunta núm. 201/96, relativa a las inundaciones que padece la zona del Alto Jiloca, presentada por el G.P. Mixto. La presenta el Sr. Yuste Cabello. Le contesta el Sr. Consejero.

Seguidamente, la Pregunta núm. 222/96, relativa a un plan de residuos sólidos urbanos, presentada por el G.P. Socialista. La formula el Sr. Becana Sanahuja. Le contesta el Sr. Lasa.

En turno de réplica y dúplica, intervienen los Srs. Becana y Lasa.

Pregunta núm. 223/96, relativa a los planes de ordenación de los recursos naturales, presentada por el G.P. Socialista. La formula el Sr. Becana Sanahuja. Contesta el Sr. Lasa. En

turno de preguntas interviene el Sr. Becana Sanahuja y le contesta el Sr. Lasa.

La Pregunta núm. 233/96, relativa a las novillas de ganado selecto, presentada por el G.P. Socialista. La formula la Sra. Pons Serena. Es contestada por el Sr. Lasa.

Por último, se aprueba el acta de la sesión anterior. El Sr. Urbieta Galé, del G.P. Popular, pide remplazar el acta conforme al diario de sesiones.

Se levanta la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos.

El Secretario de la Comisión
MIGUEL A. MELENDEZ ARANDA
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
GONZALO LAPETRA LOPEZ

ANEXO ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Comparecencia del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, Sr. Lasa Dolhagaray, para que explique la posición del Gobierno de Aragón en relación al Plan Nacional de Regadíos y a la realización de nuevos regadíos y modernización de los ya existentes en Aragón, tras las declaraciones de

la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación efectuadas en Aragón el 4 de septiembre de 1996, presentada por el G.P. Socialista.

3. Pregunta núm. 183/96, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, relativa a la autorización por parte del Gobierno de Aragón a determinados municipios para encender fuego en zonas campestres, presentada por el G.P. Mixto.

4. Pregunta núm. 190/96, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, relativa al ganado vacuno en Aragón, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón.

5. Pregunta núm. 201/96, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, relativa a las avenidas e inundaciones que padece la zona del Alto Jiloca, presentada por el G.P. Mixto.

6. Pregunta núm. 222/96, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, relativa a un plan de residuos sólidos urbanos, presentada por el G.P. Socialista.

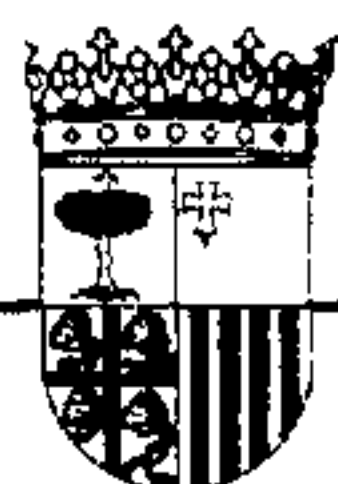
7. Pregunta núm. 223/96, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, relativa a los planes de ordenación de los recursos naturales, presentada por el G.P. Socialista.

8. Pregunta núm. 233/96, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, relativa a las novillas de ganado selecto, presentada por el G.P. Socialista.

9. Ruegos y preguntas.

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta general de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De Consejeros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 225 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1997, en papel o microficha: 10.250 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1997, en papel y microficha: 12.140 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1996, en microficha: 93.300 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.